

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Los Angeles
CAUSA ROL : C-487-2021
CARATULADO : PÉREZ/CONSTRUCTORA MANITOBA SPA

Los Angeles, doce de Julio de dos mil veintitrés

Visto: A folio 01 se presentó el abogado don Gustavo Bassaletti Ortega, domiciliado en calle Valdivia N° 300, piso 10, oficina N° 1004, Los Ángeles, en representación de las siguientes personas:

- 1) Abner Elías Riquelme Riquelme, empleado, con domicilio en calle Michigan 756, Los Ángeles.
- 2) Aldo Felipe Acevedo Pereira, operador de maquinaria pesada, con domicilio en pasaje Nueva York 821, Los Ángeles.
- 3) Alejandra Encarnación Escobar Baeza, empleada, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 822, Los Ángeles.
- 4) Alejandra Macarena Beroíza Benavides, operaria de máquinas, con domicilio en pasaje Nueva York 806, Los Ángeles.
- 5) Alejandro Felipe González Vera, técnico, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1142, Los Ángeles.
- 6) Alexis Esteban Sanhueza Bascuñán, empleado, con domicilio en calle Michigan 768, Los Ángeles.
- 7) Álvaro Andrés Garrido Valdebenito, prevencionista de riesgo, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 813, Los Ángeles.
- 8) Andrés Eduardo Abarca Rojas, empleado público, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1166, Los Ángeles.
- 9) Andrés Lombardo Arratia Sanhueza, mueblista, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1010, Los Ángeles.
- 10) Ángela Marisol Ríos Olivera, dueña de casa, con domicilio en pasaje Nueva York 816, Los Ángeles.
- 11) Ángel Alexis Ríos Bustos, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1090, Los Ángeles.
- 12) Bárbara Solange Figueroa Salgado, dueña de casa, con domicilio en Calle Michigan 811, Los Ángeles.
- 13) Belén Fernanda Burgos Bascuñán, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 806, Los Ángeles.
- 14) Brenda Teresa Pérez Rivera, ingeniero comercial, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1148, Los Ángeles.
- 15) Byron Wladimir Guajardo Diaz, técnico, con domicilio en calle Costanera Paillihue 757, Los Ángeles.
- 16) Camila Francisca Navarro Fuentes, ingeniero, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 112, Los Ángeles.



- 17) Carlos Alejandro Padilla Pérez, ingeniero, con domicilio en calle Ottawa 818, Los Ángeles.
- 18) Carlos Alexis Abello Oliva, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1071, Los Ángeles.
- 19) Carlos Alfonso Taveras Castellano, maestro constructor, con domicilio en calle Michigan 793, Los Ángeles.
- 20) Carlos Alfredo Valdebenito González, técnico en equipos de ordeño, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1061, Los Ángeles.
- 21) Carolina Alejandra Conejeros Fica, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 803, Los Ángeles.
- 22) Carolina Alejandra Herrera Jara, funcionaria pública, con domicilio en calle Ottawa 805, Los Ángeles.
- 23) Carolina Alexandra Castillo Bravo, administrativa, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 763, Los Ángeles.
- 24) Carolina Andrea León Troncoso, tens, con domicilio en pasaje Nueva York 819, Los Ángeles.
- 25) Carolina Aurora Acuña Rivera, estudiante, con domicilio en calle Michigan 796, Los Ángeles.
- 26) Cecilia Solange Aranda Inostroza, empleada, con domicilio en calle Ottawa 815, Los Ángeles.
- 27) Cesar Manuel Daza Cifuentes, conductor, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 101, Los Ángeles.
- 28) Cesar Rodolfo Torres Campos, administrativo, con domicilio en calle Monteáguila 2 Oriente 1158, Los Ángeles.
- 29) Claudia Andrea Oróstica Cares, cajera, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1160, Los Ángeles.
- 30) Claudia Cecilia Rivera Godoy, ingeniero, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Oriente 105, Los Ángeles.
- 31) Claudina Carmen Manquepi Paine, reponedora, con domicilio en Pasaje Ottawa 1 Poniente 103, Los Ángeles.
- 32) Claudio Patricio Salamanca Rivera, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1080, Los Ángeles.
- 33) Cristian Andrés Fuentes Jorquera, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1081, Los Ángeles.
- 34) Cristian Eduardo Pérez Rivera, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1100, Los Ángeles.
- 35) Cristian Francisco Rioseco Vejar, maestro albañil, con domicilio en calle Michigan 814, Los Ángeles.
- 36) Cristian Gonzalo Altamirano Beltrán, tecnólogo dental, con domicilio en calle Michigan 821, Los Ángeles.
- 37) Damián Abdón Arévalo Aranda, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1131, Los Ángeles.
- 38) Daniel Jonathan Castillo Rojas, desempleado, con domicilio en pasaje Nueva York 817, Los Ángeles.



- 39) Daniela Valesca Marín Cid, educadora de párvulo, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1124, Los Ángeles.
- 40) David Gabriel Gallardo Bastías, jefe de área, con domicilio en Pasaje Otawa 1 Poniente 114, Los Ángeles.
- 41) Davis Yonathan Pulgar Neira, prevencionista de riesgo, con domicilio en Pasaje Otawa 3 Oriente 820, Los Ángeles.
- 42) Dora Patricia Arbeláez Castiblanco, administrador de empresas, con domicilio en pasaje Otawa 1 Poniente 117, Los Ángeles.
- 43) Eduardo Andrés Saavedra Álvarez, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1198, Los Ángeles.
- 44) Elizabeth Alejandra Díaz Arriagada, empleada, con domicilio en calle Michigan 803, Los Ángeles.
- 45) Elizabeth Ángela Castro Carrasco, dueña de casa, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1148, Los Ángeles.
- 46) Elizabeth Ivonne Fernández Isla, empleada, con domicilio en pasaje Nueva York 813, Los Ángeles.
- 47) Eloísa Mireya Garrido Jorquera, técnico dental, con domicilio en pasaje Otawa 2 Oriente 803, Los Ángeles.
- 48) Elsa Yanara Barra Sanhueza, vendedora, con domicilio en calle Otawa 768, Los Ángeles.
- 49) Emilia Beatriz Yáñez Gacitúa, profesora, con domicilio en pasaje Otawa 3 Oriente 809, Los Ángeles.
- 50) Eric Alexander Jauregui Calderón, ingeniero, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1116, Los Ángeles.
- 51) Eric Felipe Barra Godoy, coordinador de transporte, con domicilio en pasaje Otawa 2 Oriente 812, Los Ángeles.
- 52) Erika Cecilia Blondet Hernández, dueña de casa, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1060, Los Ángeles.
- 53) Esberto Alexander Cabezas Gatica, ingeniero eléctrico, con domicilio en pasaje Otawa 2 Oriente 805, Los Ángeles.
- 54) Esteban Leonel Jara Ponce, operador, con domicilio en pasaje Otawa 2 Oriente 808, Los Ángeles.
- 55) Fabián Solomon Collao Navarro, trabajador dependiente, con domicilio en pasaje Otawa 3 Oriente 810, Los Ángeles.
- 56) Fabiola Estefanía Sandoval Sandoval, dueña de casa, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1117, Los Ángeles.
- 57) Felipe Andrés Abarzúa Acuña, empleado, con domicilio en pasaje Nueva York 825, Los Ángeles.
- 58) Fernanda Andrea Panes Bello, estudiante, con domicilio en pasaje Nueva York 830, Los Ángeles.
- 59) Fernanda Marcela Soto Bravo, trabajadora dependiente, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1180, Los Ángeles.
- 60) Fernando Calixto Erices Cid, auxiliar de aseo, con domicilio en calle Michigan 786, Los Ángeles.



- 61) Francisca Soledad Elena Poblete Barra, empleada, con domicilio en calle Monteaguila Poniente 1199, Los Ángeles.
- 62) Francisco Javier Acevedo Acevedo, empleado, con domicilio en calle Ottawa 793, Los Ángeles.
- 63) Gerard Bryan García Soto, técnico en servicios, con domicilio en calle Monteaguila Poniente 1117, Los Ángeles.
- 64) Giovani Abad Pizarro Ordenes, Bodeguero, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1040, Los Ángeles.
- 65) Gisela Maricel Montoya Quezada, cajera, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 116, Los Ángeles.
- 66) Gloria Elizabeth González Jara, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 818, Los Ángeles.
- 67) Gonzalo Jordán Venegas Matus, empleado público, con domicilio en calle Michigan 818, Los Ángeles.
- 68) Gregory Ignacio Sánchez Martínez, empleado, con domicilio en calle Ottawa 811, Los Ángeles.
- 69) Guisela Romanet Gatica Sandoval, dueña de casa, con domicilio en calle Michigan 815, Los Ángeles.
- 70) Hayams Gladys Illanes Fuentealba, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1159, Los Ángeles.
- 71) Héctor Daniel Castillo Carrasco, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1208, Los Ángeles.
- 72) Héctor David Jara Leiva, empleado, con domicilio en calle Ottawa 750, Los Ángeles.
- 73) Isaías Natanael Zambrano Sandoval, empleado, con domicilio en pasaje Nueva York 812, Los Ángeles.
- 74) Ítalo Sebastián Salazar Arias, maestro carpintero, con domicilio en calle Michigan 798, Los Ángeles.
- 75) Iván Andrés Hernández Hernández, profesor, con domicilio en pasaje Nueva York 802, Los Ángeles.
- 76) Janeth Andrea Valdebenito Gallegos, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Oriente 811, Los Ángeles.
- 77) Jaquelina Noemi Medina Astete, tens y enfermera, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1124, Los Ángeles.
- 78) Javier Andrés Flores Salgado, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1136, Los Ángeles.
- 79) Jeniffer Andrea Cares Panes, educadora de párvulo, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1050, Los Ángeles.
- 80) Jessica Omayá Riquelme Yáñez, empleada, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1125, Los Ángeles.
- 81) Jessifer Valeska Leiva Salcedo, ingeniera en administración, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1152, Los Ángeles.
- 82) Jesús Alberto Pérez Ayala, vendedor dependiente, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1101, Los Ángeles.



- 83) Jhanns Jhonnathan Alveal Melo, vendedor, con domicilio en calle Ottawa 756, Los Ángeles.
- 84) Jonathan Elías Maldonado Lagos, ingeniero en ejecución, con domicilio en calle Costanera Paillihue 773, Los Ángeles.
- 85) Jonathan Gabriel Castro Aránguiz, cajero, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Oriente 804, Los Ángeles.
- 86) Jorge Andrés Cayuqueo Narváez, trabajador por temporada, con domicilio en pasaje Nueva York 824, Los Ángeles.
- 87) Jorge Andrés Mella Cárdenas, cajero, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 115, Los Ángeles.
- 88) Joscelyn Judith Uribe Escobar, asistente de párvulos, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1166, Los Ángeles.
- 89) José Manuel Zamorano Guzmán, técnico de telecomunicaciones, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1136, Los Ángeles.
- 90) José Miguel Acuña Andrades, tornero, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1160, Los Ángeles.
- 91) José Miguel Sanhueza Arias, trabajador independiente, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1020, Los Ángeles.
- 92) José Ricardo Carrasco González, pensionado, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 811, Los Ángeles.
- 93) Josselin del Carmen García Soto, técnico en párvulo, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1167, Los Ángeles.
- 94) Juan Ángel Riquelme Mena, operario de tronadura, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1090, Los Ángeles.
- 95) Juan Eduardo Gatica Muñoz, empleado, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 762, Los Ángeles.
- 96) Juan Luis Freire Rodríguez, pensionado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1199, Los Ángeles.
- 97) Juan Varloy Parra Tilleria, técnico electrónico, con domicilio en pasaje Nueva York 818, Los Ángeles.
- 98) Julio Francisco Currieco Ghinelli, profesor, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1070, Los Ángeles.
- 99) Karen Joselin Heredia Heredia, dueña de casa, con domicilio en calle Michigan 810, Los Ángeles.
- 100) Karen Nicol Jofre Espinoza, técnico en gastronomía internacional, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1137, Los Ángeles.
- 101) Karina del Carmen Sepúlveda Miranda, técnico en educación parvularia, con domicilio en pasaje Nueva York 827, Los Ángeles.
- 102) Karla Ximena Gallardo Quezada, tens, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Oriente 111, Los Ángeles.
- 103) Katherine Andrea Orellana Olave, trabajadora independiente, con domicilio en calle Ottawa 781, Los Ángeles.



- 104) Katherine Rocío Barrios Hurtado, técnico en prevención de riesgo, con domicilio en calle Michigan 746, Los Ángeles.
- 105) Kento Louis, vendedor dependiente, con domicilio en calle Michigan 750, Los Ángeles.
- 106) Leticia Alejandra Pinilla Rivas, empleada, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Oriente 115, Los Ángeles.
- 107) Lorena de las Mercedes Freire Flores, dueña de casa, con domicilio en calle Michigan 787, Los Ángeles.
- 108) Luis Adrián Carrasco Cifuentes, operador de maquinaria pesada, con domicilio en calle Ottawa 809, Los Ángeles.
- 109) Luis Alberto Troncoso Lagos, electricista, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1051, Los Ángeles.
- 110) Luis Armando Sáez Jara, técnico en odontología, con domicilio en calle Costanera Paillihue 747, Los Ángeles.
- 111) Luis Felipe Guzmán Díaz, empleado, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 972, Los Ángeles.
- 112) Luis Yohani Jara Hernández, técnico, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1108, Los Ángeles.
- 113) Lutgarda Graciela Saavedra Díaz, empleada, con domicilio en calle Costanera Paillihue 751, Los Ángeles.
- 114) Maicol Alexis Castillo Echeverría, empleado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1031, Los Ángeles.
- 115) Manuel Alejandro Fernández Sandoval, técnico, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 808, Los Ángeles.
- 116) Manuel Alejandro Flores Contreras, conductor, con domicilio en pasaje Nueva York 800, Los Ángeles.
- 117) Marcela Alejandra Aguilera Fica, pensionada, con domicilio en calle Michigan 780, Los Ángeles.
- 118) Marco Humberto Ramírez Crisosto, técnico forestal, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1116, Los Ángeles.
- 119) María Alejandra Navarrete Vásquez, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 786, Los Ángeles.
- 120) María Angélica Rivas Vidal, garzona, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Oriente 814, Los Ángeles.
- 121) María Ingrid Valdebenito Aedo, reponedora, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1172, Los Ángeles.
- 122) María Solange Castillo Candia, empleada, con domicilio en calle Monteaguila Oriente 1142, Los Ángeles.
- 123) Marianela del Pilar López Correa, dueña de casa, con domicilio en calle Michigan 773, Los Ángeles.
- 124) Marilyn Alejandra Aguilera Eloz, técnico, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1161, Los Ángeles.
- 125) Mario Aurelio Quinteros Vera, ayudante de camión, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1041, Los Ángeles.



- 126) Mario Humberto Veloso Olate, administrativo, con domicilio en calle Ottawa 797, Los Ángeles.
- 127) Mario Rodrigo Ramos Carrasco, técnico en construcción, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 105, Los Ángeles.
- 128) Marisol Stephanie Mora Robles, dueña de casa, con domicilio en calle Ottawa 787, Los Ángeles.
- 129) Mauricio Alejandro Poblete Gacitúa, repartidor, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 781, Los Ángeles.
- 130) Michael Alejandro Troncoso Salazar, supervisor de producción, con domicilio en calle Ottawa 772, Los Ángeles.
- 131) Miriam de las Mercedes Herмосilla Burgos, asesora de hogar, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1142 comuna y ciudad de Los Ángeles.
- 132) Nicole Carolina Quezada Seguel, ejecutiva de ventas, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 780, Los Ángeles.
- 133) Noelia Dalila Núñez Bascur, educadora diferencial, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 816, Los Ángeles.
- 134) Noemi Carmen Leiva Salcedo, administrativa, con domicilio en calle Michigan 813, Los Ángeles.
- 135) Paola Denisse Arias Candia, técnico paramédico, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1070, Los Ángeles.
- 136) Patricia Stefany Pino Godoy, técnico en odontología, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1152, Los Ángeles.
- 137) Patricio Alejandro Contreras Mellado, conductor, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1091, Los Ángeles.
- 138) Pedro Antonio Melo Mardones, operador, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1030, Los Ángeles.
- 139) Rigoberto Felidor Cifuentes Pino, pensionado, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1187, Los Ángeles.
- 140) Rodolfo Ignacio Iraira Castillo, administrativo, con domicilio en pasaje Nueva York 804, Los Ángeles.
- 141) Rodrigo Alejandro Cares Jarpa, asistente administrativo, con domicilio en calle Ottawa 769, Los Ángeles.
- 142) Rodrigo Hernán Muñoz Herrera, empleado, con domicilio en calle Monteaguila Poniente 1187, Los Ángeles.
- 143) Romina Romane Salinas Herrera, técnico en educación parvularia, con domicilio en calle Ottawa 817, Los Ángeles.
- 144) Ronald Daniel Gómez Briones, cesante, con domicilio en calle Monteaguila Poniente 1101, Los Ángeles.
- 145) Rosa Inés Barra Leiva, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Oriente 806, Los Ángeles.
- 146) Samuel Benjamín Molina Freire, empleado, con domicilio en calle Ottawa 816, Los Ángeles.
- 147) Sandra del Pilar Ávila Leiva, productora de vivero, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1071, Los Ángeles.



- 148) Sara Belén Alveal Becerra, empleada, con domicilio en pasaje Nueva York 822, Los Ángeles.
- 149) Sara Layde Vinet Jara, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Oriente 815, Los Ángeles.
- 150) Segundo Artemio Mellado Concha, pensionado, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 807, Los Ángeles.
- 151) Sergio Alejandro Escobar Muñoz, empleado, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 110, Los Ángeles.
- 152) Sergio Alejandro Lepe Cuevas, ingeniero informático, con domicilio en pasaje Ottawa 3 Oriente 805, Los Ángeles.
- 153) Solange Loreto Paredes Vargas, tens, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1124, Los Ángeles.
- 154) Tabita Abigail Sepúlveda Suarez, técnico en educación parvularia, con domicilio en pasaje Nueva York 826, Los Ángeles.
- 155) Valeria Arianna Campo Mancilla, dueña de casa, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1021, Los Ángeles.
- 156) Verónica del Carmen Sagredo Herrera, comerciante, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1153, Los Ángeles.
- 157) Víctor Daniel Chacón Urbina, ingeniero civil, con domicilio en pasaje Nueva York 823, Los Ángeles.
- 158) Víctor Manuel Cruces Salcedo, ingeniero, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1143, Los Ángeles.
- 159) Victoria Edith Sepúlveda Aguilera, empleada, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1149, Los Ángeles.
- 160) Viviana Carolina Pezoa Gómez, dueña de casa, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1060, Los Ángeles.
- 161) Viviana del Carmen Chávez Piñaleo, empleada, con domicilio en Calle Ottawa 762, Los Ángeles.
- 162) Wladimir Silvano Ramírez Fernández, ingeniero comercial, con domicilio en pasaje Ottawa 1 Poniente 108, Los Ángeles.
- 163) Yanett del Carmen Zapata Fonseca, dueña de casa, con domicilio en pasaje Ottawa 2 Poniente 768, Los Ángeles.
- 164) Yarithza Belén Inostroza Avello, prevencionista de riesgo, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1186, Los Ángeles.
- 165) Yarithza Maricel Anabalón Jara, técnico en educación parvularia, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1101, Los Ángeles.
- 166) Yesica del Pilar Moreno Cifuentes, dueña de casa, con domicilio en calle Michigan 757, Los Ángeles.
- 167) Yessica Valeria Mora Riquelme, tens, con domicilio en pasaje Nueva York 828, Los Ángeles.
- 168) Yoanna Andrea Castillo Correa, empleada, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1109, Los Ángeles.
- 169) Yoselin Alejandra Castro Matamala, técnico, con domicilio en Calle Monteaguila 2 Oriente 1148, Los Ángeles.



- 170) Yoselin Andrea Acevedo Rojas, dueña de casa, con domicilio en calle Michigan 772, Los Ángeles.
- 171) Yovana del Carmen Díaz Díaz, empleada, con domicilio en calle Michigan 781, Los Ángeles.
- 172) Daniel Domingo Pérez Lazcano, conductor, con domicilio en calle Monteaguila 2 Oriente 1173, Los Ángeles.
- 173) Ismaray Muñoz Mora, peluquera, con domicilio en calle Monteaguila 2 Poniente 1109, Los Ángeles.
- 174) Luis Alejandro Soto Mora, operador de bodega, con domicilio en Pasaje Nueva York 820, Los Ángeles.
- 175) Patricia Beatriz Gallardo Gallardo, educadora diferencial, con domicilio en calle Ottawa 821, Los Ángeles.
- 176) Marcela Mercedes Isla Isla, empleada, con domicilio en pasaje Ottawa Uno Oriente 107, Los Ángeles.
- 177) Francisco Javier Salazar Riquelme, técnico, con domicilio en calle Michigan 820, Los Ángeles.
- 178) Luisa Isabel Salazar Muñoz, dueña de casa, con domicilio en pasaje Nueva York 808, Los Ángeles.
- 179) Gabriela Hortensia Lorena Burgos Burgos, empleada pública, con domicilio en calle Monteaguila Poniente 1125, Los Ángeles.
- 180) Francisca Andrea Villegas Sepúlveda, técnico agropecuario, con domicilio en pasaje Lago Carrera 2223, Los Ángeles.

Quien interpone una demanda colectiva de indemnización de daños y perjuicios, en juicio sumario, en contra de la Constructora Manitoba SPA, Rut N° 76.442.007-1, representada por don Jorge Francisco Martabid Razazi, Rut: N° 8.631.962-4, ambos domiciliados en Las Quilas N° 1535, Temuco.

Funda su demanda en que en el año 2018, la Constructora demandada, compró un loteo para construir el proyecto inmobiliario "Portal Manso de Velasco Etapa V", el cual se inserta dentro del programa de desarrollo social amparado por el Decreto Supremo N° 19 del año 2016, entregándoles subsidios a familias en situación de vulnerabilidad social y de sectores medios con mayor poder adquisitivo para la compra de viviendas que no superan las 1.100 y 2.200 UF respectivamente, situando todas las viviendas en un solo conjunto habitacional. Así, el endeudamiento de las familias es de 20 a 30 años con créditos hipotecarios, los cuales tienen una tasa de interés entre un 2.15% a 3.54%, pagando el propietario entre un 37% a un 62% de recargo sobre la deuda original. Señala que en el caso de las casas que no superan las 1.100 UF (modelo Llaima) su superficie es de 58.87 m² y en el caso de las casas que no superan las 2.200 UF, (modelo casa Antuco y casa Maule) la superficie es de 71,26 y 70,12 m², respectivamente y que las casas son construidas en fábricas para luego ser armadas en el recinto habitacional, teniendo a la madera como elemento principal.



Menciona que, aproximadamente, desde el mes de agosto del año 2019 las viviendas comenzaron a ser entregadas y que la encargada de promocionar las casas era la Inmobiliaria Martabid SpA., la cual es representada, al igual que la demandada, por don Jorge Martabid Razazi. Sin embargo, indica que la publicidad es engañosa, las casas se desarman día a día debido a la mala construcción, las instalaciones eléctricas, de agua, de gas y alcantarillado están dañadas y/o no certificadas, los materiales de construcción no son los que se indicaron, existiendo, en definitiva, daños o defectos en la estructura soportante del inmueble, en los elementos constructivos, en las instalaciones y en las terminaciones de las obras. Refiere que, a seis meses de la entrega de las viviendas, en marzo y abril de 2020, los propietarios comienzan a evidenciar los primeros desperfectos, que no pasaban más allá de una fina y delgada línea, pero con el pasar de las semanas se convirtieron en grietas en las paredes.

Asimismo, señala que se hizo una entrega “tácita” del manual de uso y mantenimiento de las viviendas CChC, el cual es genérico y se mantiene en su página web, pero no se hizo entrega de un documento que contenga las orientaciones de uso y funcionamiento básico del agua potable u otros servicios, fichas de especificaciones técnicas con la información de las partidas más importantes, materiales utilizados, proveedores, recomendaciones de uso y cuidados del fabricante, ni tampoco fueron entregados los manuales, certificaciones, garantías de equipos y artefactos con sus respectivas garantías.

Sumado a lo anterior, comenzó la pandemia Covid-19, por lo que no había quien se hiciera cargo de los requerimientos de post venta y la época de lluvias, donde se dejó ver la mala construcción, ya que las casas se inundaron y entró agua lluvia por techos, paredes y ventanas. Notaron que el piso y las paredes estaban en desnivel y uno de los propietarios tenía un hedor en su casa porque no había ningún tubo que conectara el baño con la cámara de alcantarillado. Además, casi todas las casas tienen desperfectos eléctricos, debido a que el cableado energizado no es del espesor que debe ser, así como también las cañerías de gas que no cumplen con la normativa vigente.

Relata que doña Rosa Parada, ejecutiva de ventas de Inmobiliaria Martabid, quien se encargaba de mostrar los modelos disponibles de las casas, indicó que estaban construidas de Metalcon, un moderno sistema constructivo que consiste en que los muros perimetrales, techumbres y, en definitiva, todos los elementos estructurales de construcción son de acero galvanizado de alta resistencia y bajo espesor, no obstante, la parte demandante afirma que las casas solo estaban construidas de vigas de madera, esto porque cuando post venta llega a repararlas, son “desvestidas” y los dueños de la constructora dijeron que las viviendas tienen un método constructivo denominado “Canada Hoyse”, consistente en la construcción completa



de las casas con madera pino insigne, la cual pasa por un proceso de cinco pasos: dimensionado, secado, impregnado, secado y calibrado. Sin embargo, cuando los demandantes vieron la madera utilizada en sus casas, se dieron cuenta que no estaba dimensionada, ni calibrada.

Alega que la certificación de productos para la construcción se basa en la utilización de modelos de calidad, los que son reconocidos a nivel internacional por la IDIEM que es una de las instituciones que está acreditada por una norma de calidad (ISO 17065) para realizar certificaciones de los productos utilizados para la construcción, por lo que la demandada está autorizada para certificar aceros, cementos, fibrocementos, yeso-cartón, entre otros, pero no así madera, ya que no es una de las instituciones que tengan estos laboratorios de ensayo.

Indica que la madera para uso estructural debe tener al menos un rótulo que informe: proveedor, país de origen, especie, terminación (dimensionado o cepillado, según corresponda, entre otros, sin embargo, la demandada indica que la madera que utiliza tiene un "código QR", que permite "aportar la trazabilidad transversal del producto y generará información requerida para establecer mejoras progresivamente, mejorando producto final y confiabilidad". Esto genera temor en los propietarios de sufrir un accidente dentro de su hogar. Agrega que quienes compraron sus casas Antuco y Maule, nunca fueron informados que éste era un proyecto de integración social, incurriendo en ocultamiento de antecedentes relevantes, para la toma de decisión de cada vecino al momento de adquirir la propiedad.

Dice que lo anteriormente relatado no es desconocido ni por la empresa, ni por la autoridad, ni por la comunidad angelina, por las noticias que circulan en diarios, radios e internet respecto de los incontables casos de fallas constructivas del proyecto inmobiliario "Portal Manso de Velasco Etapa V". Por otra parte, los afectados ya están cansados de solicitar servicios postventa porque saben que se arreglará la falla solo por unos días y tiene costos asociados.

Expone que esta situación provocó la desvalorización de cada vivienda en un 30% de su valor de compra, por toda la información que ha circulado por distintos medios de comunicación, sumado al engaño de la Constructora que pasó a burlarse de los demandantes, creándoles un sinfín de problemas en su diario vivir, convirtiendo el sueño de su casa propia en una pesadilla, lo que afecta gravemente el derecho a la integridad física y psíquica y su dignidad.

Luego, continúa su libelo detallando los daños sufridos por cada uno de los demandantes en su vivienda, hace un resumen general estadístico sobre la realidad de los tres modelos de casas v/s el tipo de falla de cada vivienda en términos porcentuales y especifica las fallas de la estructura soportante: grietas, fisuras, desniveles en pisos, paredes y cielos, revestimiento exterior trizado que filtra agua e ingreso de viento (smart panel), paredes húmedas y goteras exteriores;



las fallas de elementos constructivos y de las instalaciones: filtraciones de agua en baños (tinajas, lavamanos y wc), filtraciones de agua en cocina, filtraciones de viento y lluvia por puertas y ventanas, fugas de gas por mala conexión, calefones mal instalados (mal funcionamiento o sin funcionar), falta de conexión al alcantarillado (wc a la cámara), baños tapados frecuentemente, instalaciones y conexiones eléctricas mal hechas en enchufes, iluminación y tableros, aparatos "inundados", puertas y ventanas descuadradas que no cierran, desplome de puertas, tabiques sin fijación a piso, separaciones en las esquinas, guardapolvos, alfombras húmedas, escaleras y escalones sueltos y; las fallas de los elementos de terminaciones o acabados: filtraciones de agua en baños (tinajas, lavamanos y wc), filtraciones de agua en cocina, filtraciones de viento y lluvia por puertas y ventanas, fugas de gas por mala conexión, calefones mal instalados (mal funcionamiento o sin funcionar), falta de conexión al alcantarillado (wc a la cámara), baños tapados frecuentemente, instalaciones y conexiones eléctricas mal hechas en enchufes, iluminación y tableros, aparatos "inundados", puertas y ventanas descuadradas que no cierran, desplome de puertas, tabiques sin fijación a piso, separaciones en las esquinas, guardapolvos, alfombras húmedas, escaleras y escalones sueltos.

Concluye que, siendo la Constructora Manitoba SPA, propietario primer vendedor, esto es, el titular de dominio del inmueble en que se ejecutó una obra y que realiza, a cualquier título, después de su recepción definitiva, la primera enajenación de la totalidad de cada una de las unidades vendibles, es responsable de los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en la construcción de las viviendas, según la normativa que indica y cita. Añade que la cláusula de declaración de la compradora de ser la propiedad apta para habitar y sin daños pre-existentes, incorporado en el contrato de compraventa que los demandantes firmaron de buena fe, pero sin posibilidad de visualizar las fallas que tendría su vivienda, no tiene valor jurídico, pues no se persigue una responsabilidad contractual, sino una legal.

Por lo anterior, producto de la mala calidad de los materiales utilizados en la construcción de las casas compradas a la demandada y la deficiente construcción de las mismas, lo que se traduce en su menor durabilidad y peor habitabilidad, interpone demanda colectiva de indemnización de perjuicios en juicio sumario, solicitando que se reparen los perjuicios sufridos por los demandantes por concepto de daño emergente: consistente en el menor valor real del inmueble; lucro cesante: por el valor futuro que la propiedad ya perdió y; daño moral, perjuicios que detalló en su petitorio respecto de cada uno de los demandantes, por lo que solicita la indemnización de dichos montos a cada uno de sus representados o las sumas mayores o menores que el Tribunal determine conforme a derecho, con costas.



A lo principal de folio 25, con fecha 05 de abril de 2021, la parte demandada opone la excepción dilatoria de “Litis pendencia”, con costas.

A folio 27, con fecha 5 de abril de 2021, se lleva a efecto la audiencia de contestación y conciliación, con la asistencia de ambas partes. La parte demandante ratifica su demanda y el Tribunal provee la excepción interpuesta por la contraria a folio 25. La audiencia se suspende en este acto.

A folio 57, con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante minuta escrita la parte demandada contesta la demanda solicitando su rechazo, con costas y en subsidio, solicita una reducción en la imposición de la condena indemnizatoria a una suma inferior a la solicitada por los demandantes y sin costas por no ser completamente vencida o por no haber tenido motivo plausible para haber litigado. Funda su contestación en lo abusivo e irresponsable que es la demanda de autos, debido a que solicitan a título de indemnización hasta el 120% del valor del inmueble adquirido por cada uno de los demandantes, lo que no se condice con la inspección permanente de la obra, en que todas sus instalaciones cuentan con su respectiva certificación, actuando de buena fe la demandada. Luego niega los hechos relatados por los demandante, dice que no existen los pretendidos defectos o fallas de construcción que son relatados, toda vez que existió un apego estricto a las especificaciones técnicas elaboradas y aprobadas para este tipo de viviendas, señalando que todas las fallas descritas son imprecisas, contradictorias en algunos puntos, y las que se logran entender corresponden a detalles menores que dicen relación a comportamientos naturales de los materiales, como es la madera, producto de la interacción con elementos externos como el medio ambiente, pero en caso alguno constituyen defectos o fallas atribuibles a defecto de diseño, errores de construcción o mala calidad de los materiales.

En subsidio, niega la existencia de los daños patrimoniales y morales que se demandan, y en cuando a este último, indica que hay una falta de determinación de ellos, sosteniendo la demanda un discurso genérico para todos los actores, el cual, de todas formas, deberán probar, debido a que este no se presume. En cuanto al daño patrimonial considera que no se es posible vislumbrar de qué forma se determina, ya que las fallas o defectos de los que se hablan son diferentes entre sí, siendo difícil probar cada una de sus alegaciones, agregando que no se detalla el costo individual de cada falla o reparación, pidiendo un cálculo individualizado atendido a los perjuicios específicos sufridos por cada demandante y no estandarizada. En cuanto al lucro cesante, considera que son injustificados y sin argumento alguno, ya que las viviendas no se han desvalorizado, esto porque los bienes raíces con los años incrementan



su valor. Finalmente alega falta de causa entre los daños alegados y un eventual defecto de construcción de la parte demandada, porque la razón de los defectos puede influir por muchos factores, como por ejemplo alguna intervención hecha por los actores en la vivienda, o falta de una adecuada mantención. Termina mencionando que, de todas formas, son los actores quienes deberán acreditar todas y cada una de sus alegaciones, sosteniendo que no podrán hacerlo por no existir las fallas o defectos; por no reunirse los requisitos básicos para que la acción indemnizatoria prospere (esto es, inexistencia de daños y falta de relación de causalidad); por la evidente desproporcionalidad en las cifras demandadas; y porque siempre y en todo caso, ha actuado de buena fe, prestando los servicios de post venta.

A folio 58, con fecha 23 de diciembre de 2021, continúa la audiencia de contestación y conciliación, con la asistencia de ambas partes. Se deja la excepción dilatoria de litis pendencia para definitiva, dándose traslado a la parte demandante. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce, hace presente el demandante que lo conciliable es el lucro cesante y el daño moral.

A folio 59, con fecha 27 de diciembre de 2021, la parte demandante evacuó el traslado conferido respecto a la excepción de litis pendencia, dentro del plazo legal, solicitando su rechazo.

A folio 61, con fecha 04 de enero de 2022, se recibió la causa a prueba.

A folio 124, con fecha 11 de abril de 2022, se desarrolló la audiencia de percepción documental fijada en el folio 69 y solicitada por los demandantes. Las partes acuerdan que el tribunal tenga por acompañado el documento.

A folio 207, con fecha 04 de noviembre de 2022, el Servicio de Vivienda y Urbanismo solicita su inclusión como tercero coadyuvante de los demandantes en el presente juicio, siendo aceptado como tal a folio 24 del cuaderno de administración, debiendo atenerse al estado de tramitación de la causa al momento en que se hizo parte.

A folio 251, con fecha 28 de noviembre de 2022, se realiza audiencia de percepción documental, solicitada por la parte demandante a folio 107. El tribunal tiene por exhibidos los videos y los agrega en dicho momento, con citación.

A folio 379, con fecha 23 de marzo de 2023, la parte demandada da cuenta de la suscripción de transacciones extrajudiciales, mediante escritura pública, respecto a 13 demandantes que individualiza. En mérito de ellas, indica que dichos actores se desisten de la demanda de autos y en consecuencia, deben ser excluidos de este juicio y de la posterior sentencia que se dicte. Asimismo acompañó las escrituras públicas respectivas.

A folio 381, con fecha 24 de marzo de 2023, se tuvieron por presentadas y aprobadas las transacciones extrajudiciales, solo en



cuanto a la presente sede civil compete, en todo cuanto no fuere contrario a derecho y se le otorgó valor de sentencia definitiva para todos los efectos legales, respecto de los demandantes que indica. A su vez, se tuvieron por acompañados los documentos, con citación.

A folio 425, con fecha 02 de mayo de 2023, se citó a las partes para oír sentencia.

Con lo relacionado y considerando:

I. En cuanto a la excepción dilatoria de litispendencia de folio 25:

Primero: Que, la parte demandada interpuso la excepción dilatoria de litis pendencia fundado en que los demandantes interpusieron ante el Juzgado de Garantía de Los Ángeles una querrela criminal por estafa en contra de don Jorge Martabid Razazi y en contra de todos aquellos que resulten responsables, en base a los mismos hechos, antecedentes y alegaciones ahora esgrimidas, la cual se encuentra en etapa de investigación y cuyo RIT es 288-2021, por lo que la sentencia criminal que se dicte en dicho proceso, podría producir cosa juzgada en sede civil e incluso la absolución de la querellada lo que beneficiaría directamente a la sociedad demandada, por ello, mientras no se resuelva la causa penal, la causa civil no puede avanzar.

Segundo: Que, la parte demandante al evacuar el traslado conferido solicitó su rechazo por cuanto existe distinta causa de pedir, ya que la querrela se entabló para perseguir la eventual responsabilidad de delitos de estafa y otras defraudaciones y aquí se persigue una responsabilidad civil. Agrega que para que proceda la litis pendencia la indemnización que se pide debería fundarse en el daño producido por el eventual delito de estafa, sin embargo, esta demanda se funda en los artículos N° 18 y 19 de la ley General de Urbanismo y Construcción y en ningún caso aquí se persigue la responsabilidad civil proveniente de un eventual delito. Indica que el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil establece el efecto de cosa juzgada de las sentencias absolutorias penales y del sobreseimiento definitivo, en que, por interés de la víctima en obtener un resarcimiento patrimonial u otra prestación, prevalece el derecho fundamentalmente garantizado del non bis in ídem del imputado absuelto y demandado civil, lo que no ocurre en este caso, ya que el proceso penal se encuentra en etapa investigativa desformalizada. Por otro lado, sostiene que no se dan los requisitos que la ley exige en dicho artículo, toda vez que los hechos que sustentan la querrela criminal, si bien se encuentran relacionados al intervenir las mismas partes, no existe identidad de la cosa pedida ni de la causa pedir, por lo que, aunque recayera sentencia absolutoria en dicha sede, en nada afectaría la acción incoada en autos.

Tercero: Que, para la resolución de esta excepción, se dirá que hay litispendencia, cuando entre las mismas partes existe otro juicio diverso sobre la misma materia. Esta definición demuestra que sus requisitos o elementos constitutivos son tres: a) Existencia de un juicio



anterior; b) Que dicho juicio se diga entre las mismas partes; c) Que dicho juicio verse sobre la misma materia. Así, debe existir identidad legal entre las partes del primer pleito y del segundo, no importando el papel procesal que ellas desempeñan en uno y otro, lo que acontece en la especie y ambos juicios deben versar sobre la misma materia, tanto en la cosa pedida como en cuanto en la causa de pedir, es decir, ambas, deben ser idénticas a las reclamadas en el otro pleito. Esta identidad de contenido exige que el hecho jurídico en que se funda la pretensión sea el mismo y también lo sea el beneficio jurídico pedido (Hugo Pereira Anabalón. La cosa juzgada en el Proceso Civil. Edit. Jurídica Conosur, 1997, pág. 76). El objeto pedido no está definido por el legislador, en cambio la causa de pedir es el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio, según el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto: Que, analizando la causa de pedir en el proceso penal, en este caso es la posible configuración del delito de estafa u otras defraudaciones a particulares y su consecuente sanción penal, en consecuencia, lo que busca es hacer efectiva la eventual responsabilidad penal por el ilícito denunciado, empero, la causa de pedir de esta acción civil de indemnización de perjuicios, es el resarcir los daños causados a consecuencia de una responsabilidad contemplada en la ley, a saber, en los artículos 18 y 19 de la ley General de Urbanismo y Construcción, por lo que planteadas las cosas en esa perspectiva y encontrándonos en sedes de responsabilidad totalmente diferentes, sólo cabe el rechazo de la excepción de litis pendencia invocada.

II. En cuanto a la tacha deducida a la testigo Paula Catalina Diez Raasch a folio 134:

Quinto: Que, el abogado de la parte demandante tacha a la testigo por las causas del artículo 358 N° 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil, fundado en que la testigo presta servicio remunerado para la demandada, teniendo una remuneración contractual (trabajadora), motivo por el cual tiene un claro interés económico en el juicio, no siendo imparcial su testimonio. El abogado de la parte demandada al evacuar el traslado conferido solicitó el rechazo de la tacha formulada, con costas, atendido que en primer lugar, no se configura una relación laboral entre la testigo y la parte demandada porque no hay un contrato de trabajo, sino solo una relación de asesoría profesional y en segundo lugar, no existe falta de imparcialidad de la testigo, toda vez que ella misma declaró que su labor es acercar posiciones, sumado a que no se da cuenta de la existencia de algún interés pecuniario directo.

Sexto: Que, en cuanto a las inhabilidades formuladas por la parte demandante se dirá que la del numeral 5, está referida a los "trabajadores y labradores dependientes de la persona que exige su



testimonio", entendiéndose que su situación de subordinación les resta imparcialidad, más aún cuando incluso la permanencia en su trabajo estaría sujeta a la voluntad de la persona que presenta su testimonio al juicio. Así, en la especie, la testigo señaló expresamente que presta servicios a la demandada, como empresa externa, por un monto fijo de remuneración por facturas, hace unos 6 meses, razón por la cual este Juzgador estima configurada la causal invocada, debido a que, pese a no existir un contrato de trabajo escrito entre las partes, existe un claro acuerdo privado entre las partes para el desarrollo de una actividad laboral, lo que resta imparcialidad a la testigo, motivo por el cual se acogerá la tacha interpuesta en lo resolutivo de este fallo. Sin embargo, respecto a la inhabilidad del numeral 6, el abogado incidentista no estableció el modo en que la testigo se vería beneficiada pecuniariamente con el resultado de este pleito para fundamentar su interés, por lo que será rechazada por incumplirse con el artículo 373, inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

III. En cuanto al fondo de la acción deducida:

Séptimo: Que, conforme a lo reseñado en lo expositivo precedente, los actores invocando la calidad de propietarios de viviendas del proyecto habitacional "Portal Manso de Velasco Etapa V" de esta ciudad, deducen demanda de indemnización de perjuicios en contra de la Constructora Manitoba SPA, representada por don Jorge Francisco Martabid Razazi, en calidad de propietario primer vendedor, lo que la haría responsable de conformidad a lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de los defectos constructivos e instalaciones que denuncian en las viviendas adquiridas; solicitando se les indemnice de la forma que indican, el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, que se les habría ocasionado a cada uno de ellos por las deficiencias que sus viviendas presentan.

Octavo: Que, la Constructora demandada solicitó en su contestación el rechazo de la demanda por cuanto no existen las fallas o defectos demandados, toda vez que existió un apego estricto a las especificaciones técnicas elaboradas y aprobadas para este tipo de viviendas, actuando en todo momento de buena fe y porque no se reúnen los requisitos básicos para que la acción indemnizatoria prospere, debido a la inexistencia de daños y la falta de relación de causalidad, sumado a la evidente desproporción en las cifras demandadas.

Noveno: Que, la acción indemnizatoria impetrada, se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que el propietario, primer vendedor de una construcción, será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir contra los responsables de los mismos que hayan dado origen a los



daños y perjuicios. Lo anterior es reiterado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, la que en su artículo 1.2.3 señala: “El propietario primer vendedor de una construcción será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella producidos como consecuencia de su diseño y/o de su construcción, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes él estime responsables.”

Décimo: Que, conforme se ha razonado en el apartado anterior, el régimen de responsabilidad civil por fallas o defectos de construcción requiere que el actor pruebe la existencia de una falla o defecto constructivo, y una vez acreditado, surge para el propietario primer vendedor la obligación de reparar los daños y perjuicios que la falla o defecto ocasione al actor.

Entonces los requisitos para la procedencia de la acción consisten en que se acredite: a) la calidad de primer vendedor del demandado, b) que exista una falla o defecto de construcción, esto es, la existencia de daños y perjuicios, y c) la relación de causalidad entre la falla o defecto y el daño ocasionado.

Undécimo: Que, para probar su acción los demandantes rindieron los siguientes medios de prueba:

I. Prueba documental:

- 1) Escritura pública de compraventa suscrita por la demandada y por cada uno de los 180 demandantes, ya individualizados, por las viviendas adquiridas.
- 2) Informe Policial N° 20220042386/00277/816 (informe pericial más tres archivos con cuadros gráficos demostrativos) de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 26 de enero de 2022, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal de Los Ángeles.
- 3) Oficio electrónico N° 273 de fecha 13 de enero de 2022, de don Samuel Domínguez López, Director Serviu Región del Biobío a don José Esteban Martabid Crutchik, Gerente General Constructora Manitoba SpA., que indica plazo fatal para resolver los trabajos de postventa, en virtud a la denuncia realizada por los propietarios el 01 de julio de 2020.
- 4) Prensa escrita y digital (tres archivos) con su respectivo link.
- 5) Oficio Ordinario N° 204, de fecha 18 de enero de 2021, de don Samuel Domínguez López, director Serviu Región del Biobío, dirigido a don Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, que informa que ha solicitado de manera reiterada a la Constructora Manitoba SpA., el cumplimiento y atención de los casos de postventa.
- 6) Resolución Exenta N° 32 de fecha 8 de febrero de 2021, mediante la cual Seremi de la Región del Biobío, inicia un



procedimiento administrativo sancionatorio contra la demandada.

- 7) Informe N° 125/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional del Biobío dirigido al Señor Ricardo Betancourt Solar, Contralor Regional del Biobío, en virtud de la denuncia realizada por el Diputado Monsalve Benavides.
- 8) Informe Técnico N° 4, de fecha 12 de abril de 2021, de don Esteban Soto Rodríguez, Ingeniero Civil del equipo técnico del Programa de Asentamientos Precarios del Serviu Región del Biobío, dirigido a la Contraloría Regional del Biobío, que da cuenta que las obras construidas por la Constructora demandada en el Conjunto Habitacional Portal Manso de Velasco 5, no contaron con inspección de obras de parte del Serviu y otras observaciones.
- 9) Oficio electrónico N° 518 de fecha 23 de abril de 2021, de doña María Gabriela Medina Poblete, jefa (S) del Departamento Provincial, Serviu Región del Biobío, dirigido a don Jorge Francisco Martabid, que da cuenta de las fallas constructivas detectadas.
- 10) Oficio electrónico N° 1.025 de fecha 24 de mayo de 2021, de doña María Gabriela Medina Poblete, jefa (S) del Departamento Provincial Serviu Región del Biobío, dirigido a don José Esteban Martabid Crutchik, que da cuenta que siguen los defectos constructivos informados en Ord. N° 518.
- 11) Informe técnico N° 3 de fecha 25 de junio de 2021, del Serviu Región del Biobío a solicitud de Seremi Región del Biobío, relativo al proyecto de Integración Social DS N° 19 Portal Manso de Velasco 5 Los Ángeles, que indica que las deficiencias constructivas persisten.
- 12) Oficio electrónico N° 1.759 de fecha 25 de junio de 2021, de don Samuel Domínguez López, director Serviu Región del Biobío, dirigido a don José Esteban Martabid Crutchik, que nuevamente da cuenta del incumplimiento de la Constructora en la atención de todos los reclamos de postventa.
- 13) Oficio electrónico N° 2.542 de fecha 23 de julio de 2021, de don Samuel Domínguez López, Director Serviu Región del Biobío, dirigido a don Sebastián Abudoj Rivas, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío, que da cuenta que el 3 de junio de 2021, se realizó visita al conjunto habitacional de autos por parte de profesionales del Departamento Provincial Serviu Región del Biobío, para constatar el estado de las viviendas citadas en el Ordinario N° 1.003 de fecha 14 de mayo del 2021, que da cuenta que persisten las fallas constructivas.



- 14) Informe pericial realizado a las viviendas de Portal Manso de Velasco etapa 5 (informe técnico y dos set fotográficos), de acuerdo a inspección realizada en enero de 2021, por don Oscar Nova Sepúlveda, Constructor Civil e Ingeniero Constructor.
- 15) Ebook de la causa seguida ante el Juzgado de Garantía de Los Ángeles, rol O-288-2021 en contra de don Francisco Martabid Razazi por el delito de estafa.
- 16) Resolución Exenta N° 4.832 de fecha 18 de junio de 2012, que aprueba la tabla de espacios y usos mínimos para el mobiliario del DS N° 1 e Itemizado técnico para proyectos del Título I, del DS N° 1.
- 17) Decreto 19 publicado el 14 de julio de 2016 “Reglamenta Programa de Integración Social y Territorial, y modifica DS N° 1, (V. y U.), del 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.
- 18) Resolución exenta N° 7.713 de fecha 16 de junio de 2017, que aprueba el itemizado técnico de construcción para proyectos del programa de fondos solidario de elección de vivienda, DS N° 49 del 2011.
- 19) Formulario de ingreso del proyecto “Portal Manso de Velasco 5” de la Constructora Manitoba SpA al Programa de Integración Social y Territorial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fechas 22 y 23 de junio del 2017.
- 20) Resolución Exenta N° 4.705 de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprueba “Convenio Subsidio habitacional para proyecto de integración social DS N° 19”, entre Serviu Octava Región del Biobío y Constructora Manitoba SpA.
- 21) Especificaciones técnicas de las viviendas modelo Llaima, con timbre de aprobación técnica del Serviu de la Región de Biobío.
- 22) Especificaciones técnicas de las 254 viviendas, cuyos modelos indica.
- 23) Planos de los Modelos de las viviendas Portal Manso de Velasco.
- 24) Permiso de edificación N° 239/2018 de fecha 4 de abril de 2018, que hace referencia a la clasificación E-4 de la construcción, es decir, construcciones con estructura soportante y paneles de madera, de yeso cartón y similares, incluidas las tabiquerías de madera y entre pisos de madera.
- 25) Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 55/2019 de 7 de marzo de 2019.
- 26) Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 185/2019 de 23 de julio de 2019.



- 27) Resolución de modificación de proyecto de loteo de DFL 2 con construcción simultánea N° 03 de 20 de mayo de 2019.
- 28) Oficio Ordinario N° 1.046, de fecha 1 de julio de 2020, de don Bruno Vyhmeister López, Jefe Departamento Provincial del Biobío Serviu, Región del Biobío dirigido a don Jorge Martabid, que da cuenta de un reclamo interpuesto por los vecinos de Portal de Manso de Velasco 5 por defectos constructivos de sus viviendas.
- 29) Oficio Ordinario N° 1.116, de fecha 17 de julio de 2020, de doña María Gabriela Medina Poblete, Jefa(S) Departamento Provincial del Biobío Serviu, Región del Biobío dirigido a don Bryan Schenneberger Gerente General de Constructora Manitoba SpA., que da cuenta de una visita realizada a los vecinos de Portal de Manso de Velasco 5, constatando que en todas las viviendas se repiten fallas constructivas que afectan la habitabilidad, funcionalidad y estética.
- 30) Oficio de fecha 13 de agosto de 2020, de don Manuel Zacarias Monsalve Benavides, Diputado de la República por el distrito 21, dirigido al Sr. Contralor Regional del Biobío, de la Contraloría General de la República, que da cuenta de una serie de irregularidades relacionadas con problemas de construcción de las viviendas.
- 31) Informe técnico N° 43 de fecha 18 de agosto de 2020, de don Octavio Aguilera Canales, Arquitecto, del Serviu Región del Biobío, que da a conocer los problemas presentes en el proyecto habitacional de integración social Portal Manso de Velasco 5.
- 32) Oficio Ordinario N° 1.245 de fecha 20 de agosto del 2020, de don Bruno Vyhmeister López Jefe Departamento Provincial del Biobío Serviu Región del Biobío, dirigido a don Luis Gutiérrez Contreras, presidente villa Portal Manso de Velasco Etapa 5 Los Ángeles, en que insiste a la Constructora que solucione las fallas y observaciones que afectan a las obras.
- 33) Oficio Ordinario N° 1.246, de fecha 20 de agosto de 2020, de don Bruno Vyhmeister López, Jefe Departamento Provincial del Biobío Serviu, Región del Biobío dirigido a Don Jorge Martabid, que da cuenta de la falta de solución de los problemas de las viviendas.
- 34) Informe técnico sin número de fecha 6 de septiembre del 2020, de don Octavio Aguilera Canales, Arquitecto, del Serviu Región del Biobío. La conclusión de dicho informe es que, a pesar de los reclamos, éstas siguen presentando observaciones y disconformidad por parte de ellos, por lo que se recomienda tomar las medidas de sanción que procedan según el DS 63 de V. y U. de 1997.



- 35) Informe técnico APOH sin número de fecha 9 de septiembre del 2020, elaborado por Esteban Soto Rodríguez, Ingeniero Civil de Serviu, Región del Biobío, el cual fundamenta la solicitud de sanción y pide una consistente en la suspensión del registro de constructores de viviendas sociales modalidad privada, por un período de 3 años.
- 36) Oficio Ordinario N° 1.389, de fecha 11 de septiembre de 2020, de don Bruno Vyhmeister López, Jefe Departamento Provincial del Biobío Serviu, Región del Biobío dirigido a Don Jorge Martabid, que da cuenta que existen casos que la Constructora informa como solucionados, sin embargo, aún presentan observaciones.
- 37) Oficio Ordinario N° 1.397, de fecha 14 de septiembre de 2020, de don Bruno Vyhmeister López, Jefe Departamento Provincial del Biobío Serviu, Región del Biobío dirigido a don Álvaro Rojas Monje, Jefe Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización Serviu Región del Biobío, solicitando que gestione ante la Seremi la aplicación de sanción en contra de la Empresa Manitoba.
- 38) Audiencia registrada en el portal www.infolobby.cl, del Consejo para la Transparencia de fecha 22 de septiembre de 2020, solicitada por don Egon Moraga Ponsot, Jose Miguel Martabid Razazi, Bryan Schneeberger Mackay y Alfredo Muñoz, en representación de Inmobiliaria Martabid y Constructora Manitoba SpA y trató respecto de los defectos técnicos informados en el Oficio Ordinario N° 1.389.
- 39) Oficio Ordinario N° 1.651 de fecha 30 de octubre de 2020, de doña Blanca Ortiz Díaz, Jefe (S) Departamento Provincial del Biobío, Serviu Región del Biobío, dirigido a don Bryan Schenneberger, Gerente General de Constructora Manitoba SpA., mediante el cual informa que un equipo profesional de Serviu ha realizado una nueva visita el 28 de octubre del 2020, constatando que los problemas persisten.
- 40) Oficio Ordinario N° 5.482 de fecha 6 de noviembre de 2020, de doña Karen Hernández Lorca, Jefa de Departamento de Operaciones Habitacionales de Serviu, dirigido a don Roberto Grandon Monsalve, Jefe Departamento Planes y Programas, Seremi de Vivienda y Urbanismo; mediante el cual remite las observaciones realizadas en visita a la obra, indicando las irregularidades.
- 41) Set de fotografías de los inmuebles de: Sara Layde Vinet Jara; Segundo Artemio Mellado Concha; Sergio Alejandro Lepe Cuevas; Solange Loreto Paredes Vargas; Tabita Sepúlveda Suárez; Valeria Arianna Campo Mancilla; Víctor Daniel Chacón Urbina; Victoria Edith Sepúlveda Aguilera; Viviana



Carolina Pezoa Gómez; Viviana del Carmen Chávez Piñaleo; Wladimir Silvano Ramírez Fernández; Yessica Mora Riquelme; Yoanna Andrea Castillo Correa; Yoselin Alejandra Castro Matamala; Yovana del Carmen Díaz Díaz; Ismaray Muñoz Mora; María Alejandra Navarrete Vásquez; María Angélica Rivas Vidal; María Ingrid Valdebenito Aedo; María Solange Castillo Candia; Mario Humberto Veloso Olate; Mario Rodrigo Ramos Carrasco; Marisol Stephanie Mora Robles; Michael Alejandro Troncoso Salazar; Noelia Dalila Núñez Bascur; Noemi Carmen Leiva Salceda; Paola Denisse Arias Candia; Patricia Stefany Pino Godoy; Rigoberto Felidor Cifuentes Pino; Rodolfo Ignacio Iraira Castillo; Rodrigo Alejandro Cares Jarpa; Rodrigo Hernán Muñoz Herrera; Romina Romane Salinas Herrera; Rosa Inés Barra Leiva; Samuel Benjamín Molina Freire; Sandra del Pilar Ávila Leiva; Sara Belén Alveal Becerra; Jonathan Gabriel Castro Aránguiz; Jorge Andrés Cayuqueo Narvaez; Jorge Andrés Mella Cárdenas; Joscelyn Judith Uribe Escobar; José Miguel Sanhueza Arias; José Ricardo Carrasco González; Josselin del Carmen García Soto; Juan Ángel Riquelme Mena; Juan Luis Freire Rodríguez; Julio Francisco Currieco Ghinelli; Karina del Carmen Sepúlveda Miranda; Katherine Andrea Orellana Olave; Katherine Rocío Barrios Hurtado; Kento Louis; Leticia Alejandra Pinilla Rivas; Luis Adrián Carrasco Cifuentes; Luis Alberto Troncoso Lagos; Luis Armando Sáez Jara; Luis Felipe Guzmán Díaz; Luis Yohani Jara Hernández; Lutgarda Graciela Saavedra Díaz; Maicol Alexis Castillo Echeverría; Manuel Alejandro Fernández Sandoval; Marco Humberto Ramírez Crisosto; Fernando Calixto Erices Cid; Francisca Soledad Elena Poblete Barra; Francisca Andrea Villegas Sepulveda; Giovanni Abad Pizarro Ordenes; Gloria Elizabeth González Jara; Gonzalo Venegas Matus; Gregori Sánchez Martínez; Gisela Romanet Gatica Sandoval; Hayams Gladys Illanes Fuentealba; Héctor Daniel Castillo Carrasco; Isaías Natanael Zambrano Sandoval; Ismaray Muñoz Mora; Ítalo Sebastián Salazar Arias; Janeth Andrea Valdebenito Gallegos; Jaquelina Noemi Medina Astete; Javier Andrés Flores Salgado; Jeniffer Andrea Cares Panes; Jessifer Valeska Leiva Salcedo; Jesús Alberto Pérez Ayala; Jhanns Jhonnathan Alveal Melo; Byron Wladimir Guajardo Díaz; Carlos Alexis Abello Oliva; Carlos Alfonso Taveras Castellano; Carlos Alfredo Valdebenito González; Carolina Alejandra Conejeros Fica; Carolina Alejandra Herrera Jara; Carolina Castillo Bravo; Carolina León Troncoso; Carolina Aurora Acuña Rivera; Claudia Andrea Oróstica Cares; Claudina Carmen Manquepi Paine; Claudio



Salamanca Rivera; Cristian Andrés Fuentes Jorquera; Damián Abdón Arévalo Aranda; Davis Jonathan Pulgar Cares; Dora Patricia Arbeláez Castiblanco; Eduardo Saavedra Álvarez; Elizabeth Angela Castro Carrasco; Elizabeth Ivonne Fernández Isla; Elsa Yanara Barra Sanhueza; Eric Alexander Jauregui Calderón; Esberto Alexander Cabezas Gatica; Fabian Collao Navarro; Fernanda Andrea Panes Bello; Abner Riquelme Riquelme; Alejandra Macarena Beroíza Benavides; Alejandro Felipe González Vera; Alexis Esteban Sanhueza Bascuñán; Álvaro Andrés Garrido Valdebenito; Andrés Eduardo Abarca Rojas; Andrés Lombardo Arratia Sanhueza; Angela Marisol Ríos Olivera; Ángel Alexis Ríos Bustos; Bárbara Solange Figueroa Salgado; Belén Fernanda Burgos Bascuñán; Patricia Gallardo Gallardo; Francisca Andrea Villegas Sepúlveda .

42) Link a video de José Miguel Martabid Razazi ante la Cámara Chilena de la Construcción, donde detalla el proceso productivo y los 5 procesos denominados; Dimensionado; Secado; Impregnado; Secado (2º) y Calibrado. Con referencias al sistema de trazabilidad de las maderas, que a través de un código QR permitiría conocer su origen y características. (Que se tiene por acompañado en audiencia de percepción documental de folio 124).

43) Documentos electrónicos (6 videos) que individualiza con sus respectivos Links.

II. Prueba Testimonial por medio de:

1. Octavio Ignacio Aguilera Canales (f.259)

III. Informe de los siguientes peritos:

a. Constanza Victoria Hilda Mihoevic González (f.303)

b. Claudia Gabriela Rigall Gallegos (f.306, enmendado a f.311 y complementado a f.312)

c. Renato Felipe Urrutia Constanzo (f.320, complementado a f. 333)

d. Claudio Andrés Alarcón Espinoza (f. 322, complementado a f. 336)

e. Luis Gonzalo Valenzuela Arroyo (f.349)

f. Claudio Andrés Angulo Vargas (f. 357, complementado a f.372)

g. César Andrés Abarca Salinas (f.359)

Duodécimo: Que, a su vez, la parte demandada allegó la siguiente probanza:

I. Prueba documental:

1) Certificado instalación domiciliaria N° 148 06-03-2019 (Essbio 103 viv)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KRXXGLXQMJ

- 2) Certificado instalación domiciliaria N° 1968 11-10-2018 (Essbio 154 viv)
- 3) Certificado recepción edificación N° 55 07-03-2019 C.B.R
- 4) Certificado recepción edificación N° 185 23-07-2019 C.B.R
- 5) Certificado SEC - Instalación Eléctrica Interior vivienda Antuco
- 6) Certificado SEC - Instalación Eléctrica Interior vivienda discapacitado
- 7) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (1)
- 8) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (2)
- 9) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (3)
- 10) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (4)
- 11) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (5)
- 12) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (6)
- 13) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (7)
- 14) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (8)
- 15) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (9)
- 16) Certificado SEC - Instalación Interiores de Gas (10)
- 17) Certificado SEC Certificado SEC - Instalación Eléctrica Interior vivienda Llaima
- 18) Certificado SEC Certificado SEC - Instalación Eléctrica Interior vivienda Maule
- 19) Certificado SEC Vivienda Antuco
- 20) Certificado SEC Vivienda Llaima
- 21) Certificado SEC Vivienda Maule
- 22) Informe Técnico Verificación Cumplimiento DS19 Portal Manso Velasco 5.
- 23) Resolución N° 4705 (28-12-2017 Serviu) - Aprueba Convenio Portal Manso de Velasco 5.
- 24) Carta notarial de: Yesica Moreno; Yaritza Inostroza; Yaritza Anabalón; Yanet Zapata; Wladimir Ramírez; Viviana Pezoa; Víctor Cruces; Víctor Chacón; Valeria Campos; Solange Paredes; Sergio Lepe; Sergio Escobar; Marisol Mora; Mauricio Poblete; Michael Troncoso; Noemi Leiva; Paola Arias; Patricia Gallardo; Pedro Melo; Rodrigo Cares; Romina Salinas; Rosa Barra; Samuel Molina; Sara Alveal; Sara Vinet; Segundo Mellado; Julio Currieco; Karen Jofré; Karina Sepúlveda; Leticia Pinilla; Luis Guzmán; Luis Jara; Luis Soto; Lutgarda Saavedra; Maicol Castillo; Manuel Fernández; Manuel Flores; María Valdebenito; Marianela López; Mario Quinteros; Mario Ramos; Fernanda Panes; Fernanda Soto; Fernando Erices; Francisca Villegas; Francisco Acevedo; Gabriela Burgos; Gerald García; Giovanni Pizarro; Gloria González; Héctor Castillo; Héctor Jara; Isaías Zambrano; Ismaray Muñoz; Guísela Gatica; Cesar Torres; Cristian Altamirano; Cristian Fuentes; Cristian Perez; Damián Arévalo; Daniel Castillo; Daniela Marín; Elizabet Fernández; Eloísa Garrido; Elsa Barra; Eric Jauregui;



Fabian Collao; Felipe Abarzua; Carolina León; Carolina Herrera; Carolina Conejeros; Carolina Castillo; Carlos Valdebenito; Carlos Taveras; Carlos Abello; Belén Buros; Barbara Figueroa; Angela Ríos; Andres Arratia; Alejandro González; Alejandra Escobar; Aldo Acevedo; Abner Riquelme; Italo Salazar; Ivan Hernández; Jaqueline Medina; Javier Flores; Jessica Riquelme; Jessifer Leiva; Jonathan Castro; Jonathan Maldonado; Jorge Cayuqueo; Jorge Mella; José Acuña; Josselin García; Juan Gatica; Juan Parra; Yessica Mora; Yohanna Castillo; Yoselin Castro; Yovana Diaz.

25) Acta notarial y certificación de fotografías de: Yesica Moreno; Yaritza Inostroza; Yaritza Anabalón; Yanet Zapata; Wladimir Ramírez; Viviana Pezoa; Víctor Chacón; Valeria Campos; Sergio Lepe; Sergio Escobar; Marisol Mora; Mauricio Poblete; Michael Troncoso; Noemi Leiva; Paola Arias; Patricia Gallardo; Rodrigo Cares; Romina Salinas; Rosa Barra; Samuel Molina; Sara Alveal; Sara Vinet; Segundo Mellado; Karen Jofre; Karina Sepúlveda; Leticia Pinilla; Luis Guzmán; Luis Soto; Maicol Castillo; Manuel Fernández; Manuel Flores; María Valdebenito; Marianela López; Mario Quinteros; Mario Ramos; Fernanda Panes; Fernanda Soto; Fernando Erices; Francisca Villegas; Francisco Acevedo; Gabriela Burgos; Gerald García; Giovani Pizarro; Gloria González; Guísela Gatica; Héctor Castillo; Héctor Jara; Isaías Zambrano; Ismaray Muñoz; Cesar Torres; Cristian Altamirano; Cristian Fuentes; Cristian Perez; Damián Arévalo; Daniel Castillo; Daniela Marín; Elizabeth Fernández; Eloísa Garrido; Elsa Barra; Eric Jauregui; Fabian Collao; Felipe Abarzua; Carolina León; Carolina Conejeros; Carolina Castillo; Carlos Valdebenito; Carlos Taveras; Carlos Abello; Belén Burgos; Barbara Figueroa; Angela Ríos; Andres Arratia; Alejandro González; Alejandra Escobar; Aldo Acevedo; Abner Riquelme; Italo Salazar; Ivan Hernández; Jaqueline Medina; Javier Flores; Jessica Riquelme; Jessifer Leiva; Jonathan Castro; Jonathan Maldonado; Jorge Mella; José Acuña; Josselin García; Juan Parra; Yessica Mora; Yohanna Castillo; Yoselin Castro; Yovana Diaz

26) Carta notarial mayo 2021 de: Yanet Zapata; Paola Arias; Rosa Barra; Maicol Castillo; Mario Quinteros; Gloria González; Cristian Fuentes; Elsa Barra; Carlos Abello; Belén Burgos; Alejandro González.

27) Escrituras públicas de transacción de los siguientes demandantes: Andrés Lombardo Arratia Sanhueza, Rosa Inés Barra Leiva, Fabiola Estefani Sandoval Sandoval, Isaías Natanael Zambrano Sandoval, Mario Humberto Veloso Olate, María Alejandra Navarrete Vásquez, Nicole Carolina Quezada Seguel, José Miguel Sanhueza Arias, Verónica Del Carmen Sagredo Herrera, César Manuel Daza Cifuentes, Gloria Elizabeth González Jara, Guisela Romanet Gatica Sandoval y Yanet Del Carmen Zapata Fonseca.

II. Prueba Testimonial por medio de:

1. Paula Catalina Diez Raasch (f. 134).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KRXXXGLXQMJ

- II. Prueba confesional: provocada en la parte demandante a folio 147 y 148, llevada a cabo en audiencia de fecha 25 de abril de 2022, donde absolvieron posiciones los actores: 1) Yessica Valeria Mora Riquelme, 2) Ismaray Muñoz Mora, 3) Rodrigo Hernán Muñoz Herrera, 4) Hayams Gladys Illanes Fuentealba, 5) Brenda Teresa Pérez Rivera, 6) Victoria Edith Sepúlveda Aguilera, 7) Yesica del Pilar Moreno Cifuentes, 8) Noelia Dalila Núñez Bascur, 9) Patricia Beatriz Gallardo Gallardo, 10) Katherine Andrea Orellana Olave, 11) Solange Loreto Paredes Vargas, 12) Fernanda Andrea Panes Bello, 13) Carlos Alejandro Padilla Parese, 14) Claudia Andrea Orostica Cares, 15) Juan Varloy Parra Tilleria.

Décimo Tercero: Que, se tendrá presente para la resolución de este caso que, 13 de los demandantes de autos acordaron con la demandada, en virtud de las transacciones extrajudiciales acompañadas a folio 379, no proseguir con su acción civil debido a las prestaciones recíprocas pactadas, las que fueron suscritas mediante escritura pública y se les otorgó valor de sentencia definitiva a folio 381. Por dicha razón, esta sentencia no emitirá ningún tipo de pronunciamiento respecto de los siguientes demandantes: Andrés Lombardo Arratia Sanhueza, Rosa Inés Barra Leiva, Fabiola Estefani Sandoval Sandoval, Isaías Natanael Zambrano Sandoval, Mario Humberto Veloso Olate, María Alejandra Navarrete Vásquez, Nicole Carolina Quezada Seguel, José Miguel Sanhueza Arias, Verónica Del Carmen Sagredo Herrera, César Manuel Daza Cifuentes, Gloria Elizabeth González Jara, Guisela Romanet Gatica Sandoval y Yanet Del Carmen Zapata Fonseca.

Décimo Cuarto: Que, en cuanto a la calidad de primer vendedor, el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, define al propietario primer vendedor como el "titular del dominio del inmueble en que se ejecutó una obra y que realiza, a cualquier título, después de su recepción definitiva, la primera enajenación de la totalidad o de cada una de las unidades vendibles."

Ahora bien, conforme a las alegaciones de las partes, es un hecho no discutido por estas que la demandada tiene la calidad de propietario primer vendedor de las casas del Conjunto Habitacional denominado "Portal Manso de Velasco Etapa V" de esta ciudad, siendo un hecho establecido de la causa. Máxime encontrarse acreditado además, con las escrituras públicas de compraventa de cada uno de los demandantes de autos que fueron acompañadas desde folio 87 a folio 91 y desde folio 92 a 95 por el abogado de los actores, las cuales no fueron objetadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, en relación al 1700 del Código Civil por la contraria y en consecuencia, hacen plena prueba en cuanto al hecho de que los demandantes adquirieron por compraventa a la



demandada Constructora Manitoba SpA, las viviendas singularizadas en el libelo.

Décimo Quinto: Que, en cuanto a la efectividad de la existencia de fallas o defectos de construcción en las viviendas, alegadas por los actores, éstos rindieron prueba documental no objetada por la contraria, siendo posible concluir que el proyecto inmobiliario que se demanda presenta fallas y daños de construcción, lo que ha sido refrendado por el actor mediante la prueba documental acompañada desde folio 97, documentos que, en general, dan cuenta de los problemas presentados por el proyecto habitacional, del inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en contra de la demandada por infracciones cometidas en las viviendas visitadas en forma aleatoria, Informe técnico APOH elaborado por Esteban Soto Rodríguez, Ingeniero Civil de Serviu, Región del Biobío, el que en sus conclusiones refiere que “existen fallas constructivas en las partidas de terminaciones e instalaciones del proyecto Portal Manso de Velasco V, que afecta la estética, funcionalidad y la habitabilidad de las mismas y que los problemas han persistido en el tiempo debido a que empresa constructora no entrega solución adecuada a los propietarios conforme a sus expectativas y derechos, por consiguiente, este Servicio solicita se aplique la sanción de acuerdo a lo indicado en la letra d) del artículo 11 del D.S. 63 de V. y U. de 1997, a la Constructora Manitoba SPA., esto es, la suspensión del registro de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, por un periodo de tres años”.

De este modo, los documentos acompañados por los actores que dicen relación con los problemas presentados por el conjunto habitacional permiten, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1712 del Código Civil, a lo menos presumir la existencia de daños en la vivienda de los actores. Igual situación acontece con la prueba testimonial de don Octavio Ignacio Aguilera Canales a folio 259, arquitecto y coordinador del equipo de proyectos habitacionales de la Unidad Técnica del Serviu de la Región del Biobío, a quién se le exhibió el documento de folio 98, denominado Informe Técnico N° 3, que dentro de este mismo procedimiento administrativo sancionatorio buscaba comprobar e informar si los defectos persistían y si se realizaron las compensaciones correspondientes, los cuales persistieron en las viviendas analizadas, correspondiendo continuar con el procedimiento sancionatorio.

Décimo Sexto: Que, asimismo constan en autos 7 informes periciales pedidos por la parte demandante, ya que, debido a la gran cantidad de viviendas a analizar, éstas fueron divididas en 7 peritos diferentes, todos de profesión ingeniero constructor, con el objeto de acreditar los hechos controvertidos fijados en los puntos de prueba 3, 4 y 5 y con la



finalidad de probar los defectos constructivos, los daños y su entidad, a saber:

1. Constanza Mihoevic González (f.303): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Ítalo Salazar Arias, Iván Hernández Hernández, Janeth Valdebenito Gallegos, José Carrasco González, Josselin García Soto, Juan Ángel Riquelme Mena, Juan Gatica Muñoz, Juan Freire Rodríguez, Juan Parra Tilleria, Karen Heredia Heredia, Karen Jofre Espinoza, Karina Sepúlveda Miranda, Karla Gallardo Quezada, Katherine Orellana Olave, Katherine Barrios Hurtado, Leticia Pinilla Rivas, Lorena Freire Flores, Luis Carrasco Cifuentes, Luis Troncoso Lagos, Luis Sáez Jara, Luis Guzmán Díaz, Luis Jara Hernández, José Zamorano Guzmán.

La pericia se llevó a cabo con fecha 28 de diciembre de 2022, a partir de las 09:15 horas y visitando el último inmueble a las 21:00 horas, con luz natural suficiente para evidenciar cualquier problema existente, comenzando por el interior (primer, segundo piso y techumbre) para luego analizar el exterior.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que existen vicios constructivos en todas las viviendas periciadas y vicios de suelo, que vienen dados en primera instancia por malos procesos constructivos; por un deficiente control de las partidas por parte de la empresa constructora (control de calidad), y por parte del Serviu como entidad fiscalizadora, transgrediéndose las normas del artículo 18 de la LGUC, la ley del consumidor y la buena fe de los propietarios. Afirma que los defectos constructivos continuaron incluso luego del servicio de Post-Venta.

En cuanto a la estimación de costos asociados de la reparación, la perito hizo un presupuesto para las viviendas de dos pisos y otro para las personas en situación de discapacidad, con los rendimientos de mano de obra y materiales de la banda de precios unitarios del Programa Hogar Mejor del MINVU, ajustado a valor de mercado de tiendas retail, cuyo monto total es de \$26.759.090 y \$24.426.371, respectivamente.

En cuanto a los costos indirectos, valoriza la depreciación en un porcentaje de un 2% (superior al valor promedio de depreciación de aproximadamente un 1%) sobre un valor de venta aproximado de 1.200 UF, debido principalmente al conocimiento público de los vicios y defectos constructivos que presentan estas viviendas.

2. Claudia Rigall Gallegos (fs.306, 311 y 312): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Maicol Castillo Echeverria, Mario Quinteros Vera, Mario Ramos Carrasco, Mauricio Poblete Gacitúa, Marianela López Correa, Marcela Aguilera Fica, Noemi Leiva Salcedo, Marco Ramírez Crisosto, Jaquelina Medina Astete, María Castillo Candia, María Valdebenito Aedo, Javier Flores Salgado, Miriam Hermosilla Burgos, Jeniffer Cares Panes, Joscelyn



Uribe Escobar, Marilyn Aguilera Eloz, Manuel Flores Contreras, Lutgarda Saavedra Diaz, María Rivas Vidal, Noelia Núñez Bascur, Manuel Fernández Sandoval, Michael Troncoso Salazar, Marisol Mora Robles.

La pericia se llevó a cabo, en terreno, el día sábado 26 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas, respecto de todas las viviendas, comenzando con el análisis constructivo de las partidas fundamentales y luego con las especificaciones técnicas.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que todas las viviendas periciadas presentan daños por deficiencias constructivas, tales como fisuras, filtraciones, sistema eléctrico fallido, entre otras.

En cuanto a la estimación de costos directos que se deben incurrir por reparación, estos ascienden a UF 22.352,90 por el conjunto; equivalentes setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis cincuenta y siete pesos (sic) a la fecha del 09 de febrero de 2023, y por vivienda, un estimado de \$32.788.959.

En cuanto a la pérdida de plusvalía por la desvalorización en el mercado de estas viviendas, por el desprestigio debido a la mala propaganda, señala que este equivale a un 25% en base al valor original pagado por cada uno de los propietarios.

3. Renato Urrutia Constanzo (fs. 320 y 333): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Jessica Riquelme Yáñez, Jessifer Leiva Salcedo, Paola Arias Candia, Patricia Pino Godoy, Patricio Contreras Mellado, Pedro Melo Mardones, Rigoberto Cifuentes Pino, Rodolfo Iraira Castillo, Rodrigo Cares Jarpa, Rodrigo Muñoz Herrera, Romina Salinas Herrera, Ronald Gómez Briones, Samuel Molina Freire, Sandra Ávila Leiva, Sara Alveal Becerra, Sara Vinet Jara, Segundo Mellado Concha, Sergio Escobar Muñoz, Sergio Lepe Cuevas, Solange Paredes Vargas, Tabita Sepúlveda Suarez, Valeria Campo Mancilla y Víctor Chacón Urbina.

La pericia se llevó a cabo con fecha 17 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, con la metodología que se describe en el informe acompañado.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que existe un problema estructural en las viviendas periciadas, basado en que, las reparaciones de las fisuras en los revestimientos interiores de las viviendas, efectuadas por la constructora, han vuelto a aparecer en un breve tiempo; los criterios de diseño para este tipo de obra consideran el poder soportar esfuerzos exteriores sin tener menoscabo en estos; los antecedentes técnicos de construcción adjuntos a la causa indican como parte de la estructura de muros la utilización de diagonales, lo que en los planos estructurales no se indican y tampoco se visualizaron en un muro de una vivienda que estaba siendo intervenida; Se constataron falencias constructivas a nivel de uniones y



cambios de tipo de madera para el caso de costaneras y; se verificaron desplomes en muros de baja a mayor importancia que reflejan desplazamientos en estos a nivel general y no solo en las terminaciones.

En cuanto a la estimación de costos asociados de la reparación por los problemas estructurales y la pérdida de valor comercial de las viviendas, el perito acompañó una tabla individualizando a cada uno de sus propietarios con el consecuente costo por dichos conceptos, los cuales no se reproducirán, por razones de economía procesal.

4. Claudio Alarcón Espinoza (fs.322-336): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Carolina Castillo Bravo, Carolina León Troncoso, Carolina Acuña Rivera, Cecilia Aranda Inostroza, Hayams Illanes Fuentealba, Cesar Torres Campos, Claudia Oróstica Cares, Claudia Rivera Godoy, Claudina Manquepi Paine, Cristian Fuentes Jorquera, Cristian Pérez Rivera, Cristian Rioseco Vejar, Cristian Altamirano Beltrán, Damián Arévalo Aranda, Daniel Castillo Rojas, Daniela Marín Cid, David Gallardo Bastias, Davis Pulgar Neira, Dora Arbeláez Castiblanco, Eduardo Saavedra Álvarez, Elizabeth Diaz Arriagada, Jorge Mella Cárdenas.

La pericia se llevó a cabo con fecha 26 de diciembre de 2021, detectándose fallas constructivas que fueron descritas a modo general como, fisuras en muros 1° y 2° nivel, piso desnivelado, cerámicas sopladas, chapas de puerta en mal estado, sistema eléctrico defectuoso, entre otros.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que no se respetaron las especificaciones técnicas del proyectos, hubo una mala ejecución de la obra al momento de proceder a la instalación de la estructura que conforma el 2° nivel de las viviendas, obra gruesa y terminaciones de mala calidad, presumiblemente por abaratar costos, falla en la ejecución, inspección y supervisión de las viviendas por parte del organismo mandante y responsable de la administración del contrato, Falta de pronunciamiento técnico por parte de la Superintendencia de Electricidad y combustibles, no debieron haber sido recibidas en conformidad, por el mandante como también por la Dirección de Obras Municipales y sugiere considerar un informe técnico del Cuerpo de Bomberos local para evaluar el riesgo de incendio al contar las viviendas con instalación eléctrica deficiente.

En cuanto a la estimación de costos asociados de la reparación de los vicios constructivos, señala que es de \$ 31.194.941 (Treinta y un millones, ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos) por cada vivienda, debido a que las fallas constatadas son repetitivas en las 22 viviendas periciadas y el valor total de reparación de las 22 viviendas periciadas es de \$ 686.288.702 (Seiscientos ochenta y seis millones, doscientos ochenta y ocho mil, setecientos dos pesos).



En cuanto a su plusvalía, indica que estas viviendas al ser reparadas en su totalidad de acuerdo a lo indicado en este informe ya pierden un 35% de su plusvalía, de acuerdo a su tasación comercial vigente al día de hoy, lo cual individualiza en una tabla adjunta.

5. Luis Valenzuela Arroyo (f 349): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Jesús Pérez Ayala, Jonathan Maldonado Lagos, Jonathan Castro Aránguiz, Víctor Cruces Salcedo, Victoria Sepúlveda Aguilera, Viviana Pezoa Gómez, Viviana Chávez Piñaleo, Wladimir Ramírez Fernández, Yarithza Inostroza Avello, Yarithza Anabalón Jara, Yessica Mora Riquelme, Yoanna Castillo Correa, Yoselin Castro Matamala, Yoselin Acevedo Rojas, Yovana Díaz Díaz, Ismaray Muñoz Mora, Luis Soto Mora, Patricia Gallardo Gallardo, Marcela Isla Isla, Francisco Salazar Muñoz, Luisa Salazar Muñoz, Francisca Villegas Sepúlveda, Gabriela Burgos Burgos, Claudio Salamanca Rivera.

La pericia se llevó a cabo con fecha 07 de enero de 2023, a las 09:00 horas, secuencialmente, comenzando por el primer nivel de estas, posteriormente concurrendo al segundo nivel y finalmente recorriendo el exterior de la propiedad.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que, en la mayoría de las viviendas visitadas, la empresa constructora ya había realizado reparaciones a través de su departamento de post venta, sin embargo, las anomalías volvieron a aparecer. Señala que las anomalías o deficiencias constructivas se repetían en la mayoría de las viviendas, lo que hace presumir que existen anomalías desde la concepción del diseño del proyecto, lo que usualmente incluye deficiencias en cualquiera de sus etapas, ya sea, errores en el diseño, planificación, supervisión, control, inspección, uso de materialidad inadecuada, mano de obra no calificada, etc.

En cuanto a la estimación de costos asociados de la reparación de los vicios constructivos, el perito acompañó una tabla por cada uno de sus propietarios con el consecuente costo por dicho concepto en su informe. Agregó los gastos por concepto de arriendo de una vivienda, por un plazo de 3 meses, mientras se realizan los trabajos de reparación de la propiedad, así también el concepto de fletes por traslado, desde la propiedad en estudio hasta la casa arrendada y su posterior retorno.

En cuanto a la pérdida del valor comercial, contempló el factor por deterioro físico y obsolescencia económica, la primera considera problemáticas y/o deficiencias constructivas y la segunda envuelve factores ajenos al inmueble, como por ejemplo el interés que pueda existir en el mercado inmobiliario por el barrio que ha sido calificado públicamente como un proyecto con problemas constructivos. Para el criterio de evaluación se considera la vida útil de la construcción analizada, considerando que la antigüedad de la propiedad es de 3



años y la depreciación física corresponde a un 2,5% anual, de lo anterior se obtiene un 7,5% la depreciación por deterioro físico, adicionalmente por concepto de obsolescencia económica se fija el valor en un 5,5%, de lo anterior se obtiene que la pérdida de valor comercial de la propiedad es de un 12% del valor de compraventa, lo cual individualizó en una tabla adjunta.

6. Claudio Angulo Vargas (fs.357 y 372): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Elizabeth Castro Carrasco, Elizabeth Fernández Isla, Eloísa Garrido Jorquera, Elsa Barra Sanhueza, Emilia Yáñez Gacitúa, Eric Jauregui Calderón, Eric Barra Godoy, Erika Blondet Hernández, Esberto Cabezas Gatica, Esteban Jara Ponce, Fabian Collao Navarro, Héctor Castillo Carrasco, Felipe Abarzua Acuña, Fernanda Panes Bello, Fernanda Soto Bravo, Fernando Erices Cid, Francisca Poblete Barra, Francisco Acevedo Acevedo, Gerard García Soto, Giovani Pizarro Ordenes, Gisela Montoya Quezada, Gloria González Jara, Héctor Jara Leiva.

La pericia se llevó a cabo con fecha 27 de diciembre de 2022, con la metodología indicada en el informe acompañado en autos.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que el origen de las fallas o eventos observados se debe principalmente al uso de material constructivo diferente al señalado en las especificaciones técnicas originalmente indicadas y aprobadas, siendo de responsable la empresa encargada de la construcción de las viviendas que constituyen el Portal Manso de Velazco etapa 5.

En cuanto a la estimación de costos asociados de la reparación de los vicios constructivos, el perito hizo un presupuesto por la suma total de \$ 34.847.415 por cada vivienda.

En cuanto a la pérdida de plusvalía, refiere que por cada vivienda es de un 28,7 de valor que se pagó al principio.

7. César Abarca Salinas (f.359): El informe se realizó respecto de las viviendas de los siguientes propietarios: Abner Riquelme Riquelme, Alexis Sanhueza Bascuñán, Bárbara Figueroa Salgado, Carlos Tavera Castellano, Aldo Acevedo Pereira, Alejandra Beroíza Benavides, Ángela Ríos Olivera, Jorge Cayuqueo Narváez, Alejandra Escobar Baeza, Álvaro Garrido Valdebenito, Belén Burgos Bascuñán, Carolina Conejeros Fica, Alejandro González Vera, Ángelo Ríos Bustos, Andrés Abarca Rojas, Brenda Pérez Rivera, Byron Guajardo Díaz, Camila Navarro Fuentes, Gregory Sánchez Martínez, Carlos Padilla Pérez, Carolina Herrera Jara, Carlos Abello Oliva, Carlos Valdebenito González.

La pericia se llevó a cabo con fecha 06 de enero de 2023, a las 10:00 horas.

Su informe, apoyado de fotografías y gráficas, concluye que los defectos constructivos y otros adicionales han sido constatados durante su visita a cada una de las propiedades señaladas, dejando



debido registro fotográfico que evidencian los daños encontrados en las casas y la totalidad de los daños constatados son consecuencia directa de los defectos constructivos, los que generan en la actualidad un deterioro permanente en las viviendas, y respecto de los cuales, si no son reparados de manera definitiva, van a incrementar el deterioro en las viviendas, reduciendo aún más su vida útil. Menciona que las terminaciones son de mala calidad debido a que exceden las tolerancias mínimas permitidas en cuanto a verticalidades, planeidad, plomos, niveles, entre otros, lo que acusa que la supervisión y el autocontrol implementado por la empresa constructora a cargo de los trabajos fue muy deficiente.

En cuanto a la estimación de costos asociados de la reparación de los vicios constructivos, depreciación, arriendo y fletes hace un presupuesto detallado de cada una de las viviendas periciadas, adjuntando las tablas respectivas en su informe.

Décimo Séptimo: Que, queda por resolver si las fallas lo son por un defecto en la construcción, o si por el contrario y como lo afirma la parte demandada, son detalles menores que dicen relación a comportamientos naturales de los materiales; como la madera, producto de la interacción con elementos externos como el medio ambiente, pero en caso alguno constituyen defectos o fallas atribuibles a defecto de diseño, errores de construcción o mala calidad de los materiales. Al respecto, las alegaciones esgrimidas por la demandada han quedado completamente descartadas con la prueba analizada en el apartado anterior, correspondiente a los 7 informes periciales, en los cuales, los 7 peritos concluyeron que existen defectos constructivos graves, sin que dicha conclusión haya sido desvirtuada por la contraria, pues, no demostró de modo alguno sus afirmaciones al no rendir prueba idónea al efecto, a diferencia de los demandantes.

Así, la prueba testimonial de la demandada, rendida a folio 134 no podrá ser ponderada atendido que una de las tachas interpuestas por el abogado de los actores fue acogida y dada la obligación que tiene un tribunal de fundar debidamente sus sentencias, cabe señalar que la decisión de no dar valor probatorio a los testigos tachados se funda en lo que nos enseña el profesor don Emilio Rioseco Enríquez cuando dice "No ocurre lo mismo en materia civil, puesto que tratándose de testigos singulares, para que su declaración pueda ser base de presunción judicial está exigido que el testigo sea imparcial (art.384, N°1 del Código de P. Civil), circunstancia que no concurre en un testigo inhábil; y respecto a los testigos contestes, cuya tacha ha sido acogida, su declaración es nula por incapacidad del deponente, habiéndose resuelto que la testifical nula no puede servir de base a una presunción judicial" (En La Prueba ante la Jurisprudencia. Derecho Civil y Procesal Civil. Testigos. Editorial Jurídica de Chile. 1988. Página 163).



Que, de igual modo la demandada rindió prueba confesional que consta a folio 147 y 148. Al respecto cabe precisar aquella es un medio de prueba que consiste en la declaración que hace una persona de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas contra ella, nunca en su favor. Así, de la prueba confesional rendida en autos no es posible obtener nada a favor de la tesis de la demandada, e incluso aquellos propietarios que indicaron que hicieron ampliaciones o reparaciones en sus viviendas, en nada la beneficia, ya que quedó demostrado que los vicios que aquejan a las viviendas se deben a defectos en el proceso constructivo y no a lo efectuado con posterioridad por sus dueños y dichas afirmaciones no prueban lo contrario.

Finalmente, la prueba documental que acompañó la demandada, nada aporta a efectos de probar su tesis o desvirtuar la de los demandantes.

Décimo Octavo: Que, en consecuencia, constatada la existencia de las fallas por elementos constructivos y que estas han generado daños en los términos relatados en la demanda, no cabe más que concluir que se encuentra acreditado el último requisito de la acción, esto es, la relación de causalidad entre los daños y las fallas de construcción, de este modo, los daños ocasionados en las viviendas son necesariamente consecuencia de las fallas o vicios de construcción en que incurrió la demandada, pues, al suprimir de la ecuación los defectos o fallas indefectiblemente los daños en las viviendas no se habrían producido.

Décimo Noveno: Que, acreditada la existencia de los perjuicios, resulta entonces pertinente analizar las indemnizaciones pedidas por los actores. En este sentido, la doctrina ha señalado que daño, en materia contractual, “es el menoscabo o detrimento real o virtual que experimenta el patrimonio del acreedor como consecuencia del incumplimiento de una obligación emanada de un contrato o de la inejecución de la prestación convenida” (Pablo Rodríguez Grez, “La Responsabilidad Contractual”, 1a Edición, página 216). “El daño se encuentra en el detrimento que sufre una persona en su patrimonio, ya sea real y efectivo (daño emergente), ya sea que se le prive de una ganancia futura (lucro cesante)” (Pablo Rodríguez Grez, obra citada, página 217).

Vigésimo: Que, en cuanto al daño emergente, correspondiente a las reparaciones que deben ser realizadas, gastos asociados, arriendo, fletes y mudanza y; el lucro cesante, equivalente a la desvalorización comercial del inmueble, conforme al peritaje que obra en autos, consta que dichos profesionales elaboraron un presupuesto, dando una descripción detallada de las partidas comprometidas por estos conceptos y el monto de las UF a pesos chilenos a la fecha de su informe, por cada una de las viviendas que les correspondió periciar.



Así las cosas, conforme lo dispuesto en el Artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, se estará a dicha valorización para fijar el monto del daño emergente solicitado, por estimar que dicha valorización de las reparaciones respecto de los daños ocasionados en la vivienda de los demandantes, gozan de verosimilitud conforme a las reglas de la sana crítica, y que no se ha rendido otra probanza relativa a acreditar un monto distinto al consignado en la pericia.

De esto modo, el monto a indemnizar por concepto de daño emergente y lucro cesante se fijarán en las siguientes sumas:

1.- Abner Elías Riquelme Riquelme, la suma de \$13.151.514 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

2.- Aldo Felipe Acevedo Pereira, la suma de \$13.374.432 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

3.- Alejandra Encarnación Escobar Baeza, la suma de \$12.846.963 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

4.- Alejandra Macarena Beroíza Benavides, la suma de \$14.322.631 por concepto de daño emergente y; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante.

5.- Alejandro Felipe González Vera, la suma de \$17.695.023 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

6.- Alexis Esteban Sanhueza Bascuñán, la suma de \$13.209.675 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

7.- Álvaro Andrés Garrido Valdebenito, la suma de \$13.448.151 por concepto de daño emergente y; \$8.026.032 por concepto de lucro cesante.

8.- Andrés Eduardo Abarca Rojas, la suma de \$13.737.110 por concepto de daño emergente y; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante.

9.- Ángela Marisol Ríos Olivera, la suma de \$18.785.815 por concepto de daño emergente y; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante.

10.- Ángelo Alexis Ríos Bustos, la suma de \$18.263.454 por concepto de daño emergente y; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante.

11.- Bárbara Solange Figueroa Salgado, la suma de \$16.151.155 por concepto de daño emergente y; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante.

12.- Belén Fernanda Burgos Bascuñán, la suma de \$13.819.650 por concepto de daño emergente y; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante.



13.- Brenda Teresa Pérez Rivera, la suma de \$13.852.141 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

14.- Byron Wladimir Guajardo Diaz, la suma de \$13.849.119 por concepto de daño emergente y; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante.

15.- Camila Francisca Navarro Fuentes, la suma de \$14.630.104 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

16.- Carlos Alejandro Padilla Pérez, la suma de \$16.307.766 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

17.- Carlos Alexis Abello Oliva, la suma de \$22.244.956 por concepto de daño emergente y; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante.

18.- Carlos Alfonso Taveras Castellano, la suma de \$17.182.877 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

19.- Carlos Alfredo Valdebenito González, la suma de \$13.250.210 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

20.- Carolina Alejandra Conejeros Fica, la suma de \$19.559.020 por concepto de daño emergente y; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante.

21.- Carolina Alejandra Herrera Jara, la suma de \$12.860.038 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

22.- Carolina Alexandra Castillo Bravo, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante.

23.- Carolina Andrea León Troncoso, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$23.031.834 por concepto de lucro cesante.

24.- Carolina Aurora Acuña Rivera, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante.

25.- Cecilia Solange Aranda Inostroza, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$23.405.232 por concepto de lucro cesante.

26.- Cesar Rodolfo Torres Campos, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$26.019.748 por concepto de lucro cesante.

27.- Claudia Andrea Oróstica Cares, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$23.280.827 por concepto de lucro cesante.



28.- Claudia Cecilia Rivera Godoy, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$27.389.208 por concepto de lucro cesante.

29.- Claudina Carmen Manquepi Paine, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante.

30.- Claudio Patricio Salamanca Rivera, la suma de \$12.473.684 por concepto de daño emergente y; \$6.418.102 por concepto de lucro cesante.

31.- Cristian Andrés Fuentes Jorquera, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$23.031.834 por concepto de lucro cesante.

32.- Cristian Eduardo Pérez Rivera, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$19.857.176 por concepto de lucro cesante.

33.- Cristian Francisco Rioseco Vejar, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$17.429.496 por concepto de lucro cesante.

34.- Cristian Gonzalo Altamirano Beltrán, la suma \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$17.429.496 por concepto de lucro cesante.

35.- Damián Abdón Arévalo Aranda, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$16.910.510 por concepto de lucro cesante.

36.- Daniel Jonathan Castillo Rojas, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$23.031.834 por concepto de lucro cesante.

37.- Daniela Valesca Marín Cid, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante.

38.- David Gabriel Gallardo Bastías, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$22.409.352 por concepto de lucro cesante.

39.- Davis Yonathan Pulgar Neira, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$26.019.748 por concepto de lucro cesante.

40.- Dora Patricia Arbeláez Castiblanco, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$27.264.712 por concepto de lucro cesante.

41.- Eduardo Andrés Saavedra Álvarez, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$26.019.748 por concepto de lucro cesante.

42.- Elizabeth Alejandra Díaz Arriagada, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$22.596.097 por concepto de lucro cesante.



43.- Elizabeth Ángela Castro Carrasco, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

44.- Elizabeth Ivonne Fernández Isla, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

45.- Eloísa Mireya Garrido Jorquera, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

46.- Elsa Yanara Barra Sanhueza, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

47.- Emilia Beatriz Yáñez Gacitúa, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante.

48.- Eric Alexander Jauregui Calderón, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$15.833.929 por concepto de lucro cesante.

49.- Eric Felipe Barra Godoy, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante.

50.- Erika Cecilia Blondet Hernández, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

51.- Esberto Alexander Cabezas Gatica, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$19.205.023 por concepto de lucro cesante.

52.- Esteban Leonel Jara Ponce, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante.

53.- Fabián Solomon Collao Navarro, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

54.- Felipe Andrés Abarzúa Acuña, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$20.941.647 por concepto de lucro cesante.

55.- Fernanda Andrea Panes Bello, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante.

56.- Fernanda Marcela Soto Bravo, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$21.452.419 por concepto de lucro cesante.

57.- Fernando Calixto Erices Cid, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$15.731.774 por concepto de lucro cesante.



58.- Francisca Soledad Elena Poblete Barra, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$18.878.180 por concepto de lucro cesante.

59.-Francisco Javier Acevedo Acevedo, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante.

60.- Gerard Bryan García Soto, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$21.912.114 por concepto de lucro cesante.

61.- Giovani Abad Pizarro Ordenes, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$20.226.567 por concepto de lucro cesante.

62.- Gisela Maricel Montoya Quezada, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$21.350.265 por concepto de lucro cesante.

63.- Gregory Ignacio Sánchez Martínez, la suma de \$14.146.280 por concepto de daño emergente y; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante.

64.- Hayams Gladys Illanes Fuentealba, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$17.429.496 por concepto de lucro cesante.

65.- Héctor Daniel Castillo Carrasco, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$21.350.265 por concepto de lucro cesante.

66.- Héctor David Jara Leiva, empleado, la suma \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$21.350.265 por concepto de lucro cesante.

67.- Ítalo Sebastián Salazar Arias, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

68.- Iván Andrés Hernández Hernández, la suma \$24.216.917 de \$2.542.173 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

69.- Janeth Andrea Valdebenito Gallegos, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

70.- Jaquelina Noemi Medina Astete, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$18.944.774 por concepto de lucro cesante.

71.- Javier Andrés Flores Salgado, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$12.364.887 por concepto de lucro cesante.

72.- Jeniffer Andrea Cares Panes, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.515.957 por concepto de lucro cesante.



73.- Jessica Omayá Riquelme Yáñez, la suma de \$15.502.601 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

74.- Jessifer Valeska Leiva Salcedo, la suma de \$17.261.971 por concepto de daño emergente y; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante.

75.- Jesús Alberto Pérez Ayala, la suma de \$13.141.884 por concepto de daño emergente y; \$7.178.140 por concepto de lucro cesante.

76.- Jonathan Elías Maldonado Lagos, la suma de \$11.895.954 por concepto de daño emergente y; \$6.755.896 por concepto de lucro cesante.

77.- Jonathan Gabriel Castro Aránguiz, la suma de \$11.344.836 por concepto de daño emergente y; \$8.212.636 por concepto de lucro cesante.

78.- Jorge Andrés Cayuqueo Narváez, la suma de \$12.821.123 por concepto de daño emergente y; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante.

79.- Jorge Andrés Mella Cárdenas, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente y; \$23.280.827 por concepto de lucro cesante.

80.- Joscelyn Judith Uribe Escobar, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.

81.- José Manuel Zamorano Guzmán, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

82.- José Ricardo Carrasco González, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

83.- Josselin del Carmen García Soto, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

84.- Juan Ángel Riquelme Mena, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

85.- Juan Eduardo Gatica Muñoz, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

86.- Juan Luis Freire Rodríguez, la suma de \$21.884.198 por concepto de daño emergente y; 2.542.173 por concepto de lucro cesante.

87.- Juan Varloy Parra Tilleria, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.



88.- Karen Joselin Heredia Heredia, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

89.- Karen Nicol Jofre Espinoza, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

90.- Karina del Carmen Sepúlveda Miranda, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

91.- Karla Ximena Gallardo Quezada, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

92.- Katherine Andrea Orellana Olave, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

93.- Katherine Rocío Barrios Hurtado, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

94.- Leticia Alejandra Pinilla Rivas, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

95.- Lorena de las Mercedes Freire Flores, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

96.- Luis Adrián Carrasco Cifuentes, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

97.- Luis Alberto Troncoso Lagos, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

98.- Luis Armando Sáez Jara, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

99.- Luis Felipe Guzmán Díaz, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

100.- Luis Yohani Jara Hernández, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente y; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante.

101.- Lutgarda Graciela Saavedra Díaz, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$18.105.728 por concepto de lucro cesante.

102.- Maicol Alexis Castillo Echeverría, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$11.923.284 por concepto de lucro cesante.



103.- Manuel Alejandro Fernández Sandoval, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante.

104.- Manuel Alejandro Flores Contreras, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.206.835 por concepto de lucro cesante.

105.- Marcela Alejandra Aguilera Fica, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.

106.- Marco Humberto Ramírez Crisosto, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante.

107.- María Angélica Rivas Vidal, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.

108.- María Ingrid Valdebenito Aedo, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.515.957 por concepto de lucro cesante.

109.- María Solange Castillo Candia, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$18.459.011 por concepto de lucro cesante.

110.- Marianela del Pilar López Correa, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.

111.- Marilyn Alejandra Aguilera Eloz, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$18.547.331 por concepto de lucro cesante.

112.- Mario Aurelio Quinteros Vera, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.

113.- Mario Rodrigo Ramos Carrasco, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$18.282.369 por concepto de lucro cesante.

114.- Marisol Stephanie Mora Robles, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.

115.- Mauricio Alejandro Poblete Gacitúa, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$14.131.300 por concepto de lucro cesante.

116.- Michael Alejandro Troncoso Salazar, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$15.544.430 por concepto de lucro cesante.

117.- Miriam de las Mercedes Herмосilla Burgos, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante.



118.- Noelia Dalila Núñez Bascur, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante.

119.- Noemi Carmen Leiva Salcedo, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente y; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante.

120.- Paola Denisse Arias Candia, la suma de \$15.473.982 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

121.- Patricia Stefany Pino Godoy, la suma de \$16.636.876 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

122.- Patricio Alejandro Contreras Mellado, la suma de \$17.158.705 por concepto de daño emergente y; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante.

123.- Pedro Antonio Melo Mardones, la suma de \$15.330.693 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

124.- Rigoberto Félido Cifuentes Pino, la suma de \$15.429.654 por concepto de daño emergente y; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante.

125.- Rodolfo Ignacio Iraira Castillo, la suma de \$15.341.777 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

126.- Rodrigo Alejandro Cares Jarpa, la suma de \$15.636.876 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

127.- Rodrigo Hernán Muñoz Herrera, la suma de 15.636.876 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

128.- Romina Romane Salinas Herrera, la suma de 15.414.334 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

129.- Ronald Daniel Gómez Briones, la suma de \$17.055.389 por concepto de daño emergente y; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante.

130.- Samuel Benjamín Molina Freire, la suma de \$16.851.695 por concepto de daño emergente y; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante.

131.- Sandra del Pilar Ávila Leiva, la suma de \$15.769.082 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

132.- Sara Belén Alveal Becerra, la suma de \$17.547.873 por concepto de daño emergente y; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante.



133.- Sara Layde Vinet Jara, la suma de \$14.729.833 por concepto de daño emergente y; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante.

134.- Segundo Artemio Mellado Concha, la suma de \$15.945.418 por concepto de daño emergente y; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante.

135.- Sergio Alejandro Escobar Muñoz, la suma de \$18.101.235 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

136.- Sergio Alejandro Lepe Cuevas, la suma de \$15.849.058 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

137.- Solange Loreto Paredes Vargas, la suma de \$17.261.971 por concepto de daño emergente y; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante.

138.- Tabita Abigail Sepúlveda Suarez, la suma \$15.669.885 de por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

139.- Valeria Arianna Campo Mancilla, la suma de \$15.123.845 por concepto de daño emergente y; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante.

140.- Víctor Daniel Chacón Urbina, la suma de \$16.163.203 por concepto de daño emergente y; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante.

141.- Víctor Manuel Cruces Salcedo, la suma de \$12.417.308 por concepto de daño emergente y; \$9.057.124 por concepto de lucro cesante.

142.- Victoria Edith Sepúlveda Aguilera, la suma de \$13.270.077 por concepto de daño emergente y; \$5.700.288 por concepto de lucro cesante.

143.- Viviana Carolina Pezoa Gómez, la suma de \$12.715.597 por concepto de daño emergente y; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante.

144.- Viviana del Carmen Chávez Piñaleo, la suma de \$13.105.292 por concepto de daño emergente y; \$8.297.085 por concepto de lucro cesante.

145.- Wladimir Silvano Ramírez Fernández, la suma de \$11.913.551 por concepto de daño emergente y; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante.

146.- Yarithza Belén Inostroza Avello, la suma de \$13.356.932 por concepto de daño emergente y; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante.

147.- Yarithza Maricel Anabalón Jara, la suma de \$11.638.944 por concepto de daño emergente y; \$7.600.383 por concepto de lucro cesante.



148.- Yesica del Pilar Moreno Cifuentes, la suma de \$11.667.578 por concepto de daño emergente y; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante.

149.- Yoanna Andrea Castillo Correa, la suma de \$11.060.440 por concepto de daño emergente y; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante.

150.- Yoselin Alejandra Castro Matamala, la suma de \$10.063.801 por concepto de daño emergente y; \$7.895.954 por concepto de lucro cesante.

151.- Yoselin Andrea Acevedo Rojas, la suma de \$12.575.786 por concepto de daño emergente y; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante.

152.- Yovana del Carmen Díaz Díaz, la suma de \$11.132.733 por concepto de daño emergente y; \$6.544.775 por concepto de lucro cesante.

153.- Ismaray Muñoz Mora, peluquera, la suma de \$11.327.997 por concepto de daño emergente y; \$8.360.422 por concepto de lucro cesante.

154.- Luis Alejandro Soto Mora, la suma de \$11.719.314 por concepto de daño emergente y; \$7.663.720 por concepto de lucro cesante.

155.- Patricia Beatriz Gallardo Gallardo, la suma de \$10.854.451 por concepto de daño emergente y; \$9.057.124 por concepto de lucro cesante.

156.- Marcela Mercedes Isla Isla, la suma de \$12.071.970 por concepto de daño emergente y; \$7.895.954 por concepto de lucro cesante.

157.- Francisco Javier Salazar Riquelme, la suma de \$11.789.643 por concepto de daño emergente y; \$7.811.505 por concepto de lucro cesante.

158.- Luisa Isabel Salazar Muñoz, la suma de \$12.139.800 por concepto de daño emergente y; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante.

159.- Gabriela Hortensia Lorena Burgos Burgos, la suma de \$11.803.030 por concepto de daño emergente y; \$6.734.784 por concepto de lucro cesante.

1670.- Francisca Andrea Villegas Sepúlveda, la suma de \$12.743.100 por concepto de daño emergente y; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante.

Que, respecto a los demandantes, Jhanns Jhonnathan Alveal Melo; José Miguel Acuña Andrades; Kento Louis; Julio Francisco Currieco Ghinelli; Daniel Domingo Pérez Lazcano; Yessica Valeria Mora Riquelme y; Gonzalo Jordán Venegas Matus, no se evacuó peritaje alguno en autos, en consecuencia y no obstante haberse acreditado todos los requisitos de esta acción indemnizatoria respecto



de los demandantes individualizados, no se podrá conceder la indemnización de perjuicios por concepto de daño emergente y lucro cesante, toda vez que este Juzgador no cuenta con los medios de prueba suficientes para avaluar sus montos.

Vigésimo Primero: Que, en cuanto al daño moral, la doctrina y jurisprudencia, la ha conceptualizado como “la lesión, pérdida o menoscabo de un bien puramente personal no susceptible de evaluación o tráfico económico”, luego, en razón de su naturaleza subjetiva, su estimación pecuniaria ha quedado entregada a la regulación prudencial del sentenciador, conforme a los principios de equidad que informan a nuestra legislación. No obstante, el daño moral demandado debe ser demostrado.

Ahora bien, los demandantes no rindieron prueba directa para ello, sin embargo, el solo hecho de no tener una vivienda digna para vivir debido a los vicios constructivos en que incurrió la demandada, siendo conocido culturalmente que muchas personas suelen invertir todos sus ahorros, tiempo e ilusión en su casa propia, permite construir una presunción judicial con los caracteres de gravedad y precisión suficientes, exigidos por el inciso segundo del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, como para dar por establecido que los actores han experimentado un padecimiento psicológico originado por los defectos constructivos que adolecen sus hogares. También y aunque no es un medio de prueba, el principio de normalidad actúa como un importante *booster* en esta dirección. Por lo anterior, es de toda justicia que se les indemnice por quien corresponde.

Vigésimo Segundo Que, por último, en relación al quantum por el daño moral, se tendrá en consideración que la indemnización en este sentido tiene un carácter compensatorio y por tanto, no puede ser fuente de lucro para la víctima y tampoco puede tener un carácter punitivo o sancionatorio, de modo que su cuantía se deberá determinar sobre la base de la prudencia y la equidad, de manera que el actor tenga una reparación que resulte racional y equivalente, en relación a los hechos que se tuvieron por acreditados, y la afectación que el hecho dañoso causó en la vida del actor; así la cosas este sentenciador fijará prudencialmente el monto de la indemnización del daño moral que la demandada deberá pagar, en el monto de \$7.500.000 por cada uno de los demandantes singularizados en el considerando vigésimo.

Vigésimo Tercero: Que, el resto de los medios probatorios y alegaciones no analizadas en los considerandos precedentes son desechados en este momento pues en nada alteran lo que se ha venido de concluir.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1.437, 1.445, 1.545, 1.546 y 1.698 del Código Civil; 144, 160, 170, 341,342, 425, 426 y 680 y siguientes del Código de



Procedimiento Civil; Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ley 19.537; se declara:

I.- Que, se rechaza, sin costas, la excepción dilatoria de Litispendencia opuesta por el apoderado de la parte demandada, Constructora Manitoba SpA, representada por don Jorge Francisco Martabid Razazi.

II.- Que, se acoge, sin costas, la tacha del N° 5 a la testigo Paula Catalina Diez Raasch deducida a folio 134.

III. Que, se rechaza, sin costas, la tacha del N° 6 la testigo Paula Catalina Diez Raasch deducida a folio 134.

IV. Que, se acoge, la demanda enderezada en lo principal de folio 1, y se condena a la demandada Constructora Manitoba SPA, representada por don Jorge Francisco Martabid Razazi a pagar a los demandantes: 1) Abner Elías Riquelme Riquelme, la suma de \$13.151.514 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 2) Aldo Felipe Acevedo Pereira, la suma de \$13.374.432 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 3) Alejandra Encarnación Escobar Baeza, la suma de \$12.846.963 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 4) Alejandra Macarena Beroíza Benavides, la suma de \$14.322.631 por concepto de daño emergente; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 5) Alejandro Felipe González Vera, la suma de \$17.695.023 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 6) Alexis Esteban Sanhueza Bascuñán, la suma de \$13.209.675 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 7) Álvaro Andrés Garrido Valdebenito, la suma de \$13.448.151 por concepto de daño emergente; \$8.026.032 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 8) Andrés Eduardo Abarca Rojas, la suma de \$13.737.110 por concepto de daño emergente; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 9) Ángela Marisol Ríos Olivera, la suma de \$18.785.815 por concepto de daño emergente; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 10) Ángel Alexis Ríos Bustos, la suma de \$18.263.454 por concepto de daño emergente; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 11) Bárbara Solange Figueroa Salgado, la suma de \$16.151.155 por concepto de daño emergente; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 12) Belén Fernanda Burgos Bascuñán, la suma de \$13.819.650 por concepto de daño emergente; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 13) Brenda Teresa Pérez Rivera, la suma



de \$13.852.141 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 14) Byron Wladimir Guajardo Diaz, la suma de \$13.849.119 por concepto de daño emergente; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 15) Camila Francisca Navarro Fuentes, la suma de \$14.630.104 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 16) Carlos Alejandro Padilla Pérez, la suma de \$16.307.766 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 17) Carlos Alexis Abello Oliva, la suma de \$22.244.956 por concepto de daño emergente; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 18) Carlos Alfonso Taveras Castellano, la suma de \$17.182.877 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 19) Carlos Alfredo Valdebenito González, la suma de \$13.250.210 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 20) Carolina Alejandra Conejeros Fica, la suma de \$19.559.020 por concepto de daño emergente; \$6.852.259 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 21) Carolina Alejandra Herrera Jara, la suma de \$12.860.038 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 22) Carolina Alexandra Castillo Bravo, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 23) Carolina Andrea León Troncoso, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$23.031.834 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 24) Carolina Aurora Acuña Rivera, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 25) Cecilia Solange Aranda Inostroza, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$23.405.232 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 26) Cesar Rodolfo Torres Campos, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$26.019.748 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 27) Claudia Andrea Oróstica Cares, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$23.280.827 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 28) Claudia Cecilia Rivera Godoy, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$27.389.208 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 29) Claudina Carmen Manquepi Paine, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 30) Claudio Patricio Salamanca Rivera, la



suma de \$12.473.684 por concepto de daño emergente y; \$6.418.102 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 31) Cristian Andrés Fuentes Jorquera, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$23.031.834 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 32) Cristian Eduardo Pérez Rivera, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$19.857.176 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 33) Cristian Francisco Rioseco Vejar, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$17.429.496 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 34) Cristian Gonzalo Altamirano Beltrán, la suma \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$17.429.496 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 35) Damián Abdón Arévalo Aranda, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$16.910.510 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 36) Daniel Jonathan Castillo Rojas, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$23.031.834 por concepto de lucro cesante; 37) Daniela Valesca Marín Cid, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$13.694.604 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 38) David Gabriel Gallardo Bastías, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$22.409.352 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; ,39) Davis Yonathan Pulgar Neira, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$26.019.748 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 40) Doña Patricia Arbeláez Castiblanco, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$27.264.712 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 41) Eduardo Andrés Saavedra Álvarez, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$26.019.748 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 42) Elizabeth Alejandra Díaz Arriagada, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$22.596.097 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 43) Elizabeth Ángela Castro Carrasco, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 44) Elizabeth Ivonne Fernández Isla, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 45) Eloísa Mireya Garrido Jorquera, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 46) Elsa Yanara Barra Sanhueza, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 47) Emilia Beatriz Yáñez Gacitúa, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$19.102.869 por concepto



de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 48) Eric Alexander Jauregui Calderón, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$15.833.929 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 49) Eric Felipe Barra Godoy, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 50) Erika Cecilia Blondet Hernández, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 51) Esberto Alexander Cabezas Gatica, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente y; \$19.205.023 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 52) Esteban Leonel Jara Ponce, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 53) Fabián Solomon Collao Navarro, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 54) Felipe Andrés Abarzúa Acuña, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$20.941.647 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 55) Fernanda Andrea Panes Bello, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$11.236.982 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 56) Fernanda Marcela Soto Bravo, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$21.452.419 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 57) Fernando Calixto Erices Cid, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$15.731.774 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 58) Francisca Soledad Elena Poblete Barra, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$18.878.180 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 59) Francisco Javier Acevedo Acevedo, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$19.102.869 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 60) Gerard Bryan García Soto, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$21.912.114 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 61) Giovanni Abad Pizarro Ordenes, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$20.226.567 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 62) Gisela Maricel Montoya Quezada, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$21.350.265 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 63) Gregory Ignacio Sánchez Martínez, la suma de \$14.146.280 por concepto de daño emergente; \$8.026.932 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 64) Hayams Gladys Illanes Fuentealba, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$17.429.496 por concepto de lucro



cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 65) Héctor Daniel Castillo Carrasco, la suma de \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$21.350.265 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 66) Héctor David Jara Leiva, empleado, la suma \$34.847.415 por concepto de daño emergente; \$21.350.265 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 67) Ítalo Sebastián Salazar Arias, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 68) Iván Andrés Hernández Hernández, la suma \$24.216.917 de \$2.542.173 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 69) Janeth Andrea Valdebenito Gallegos, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 70) Jaquelina Noemi Medina Astete, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$18.944.774 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 71) Javier Andrés Flores Salgado, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$12.364.887 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 72) Jeniffer Andrea Cares Panes, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.515.957 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 73) Jessica Omayá Riquelme Yáñez, la suma de \$15.502.601 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 74) Jessifer Valeska Leiva Salcedo, la suma de \$17.261.971 por concepto de daño emergente; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 75) Jesús Alberto Pérez Ayala, la suma de \$13.141.884 por concepto de daño emergente; \$7.178.140 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 76) Jonathan Elías Maldonado Lagos, la suma de \$11.895.954 por concepto de daño emergente; \$6.755.896 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 77) Jonathan Gabriel Castro Aránguiz, la suma de \$11.344.836 por concepto de daño emergente; \$8.212.636 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 78) Jorge Andrés Cayuqueo Narváez, la suma de \$12.821.123 por concepto de daño emergente; \$8.614.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 79) Jorge Andrés Mella Cárdenas, la suma de \$31.194.941 por concepto de daño emergente; \$23.280.827 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 80) Joscelyn Judith Uribe Escobar, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 81) José Manuel Zamorano Guzmán, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral;



82) José Ricardo Carrasco González, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 83) Josselin del Carmen García Soto, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 84) Juan Ángel Riquelme Mena, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 85) Juan Eduardo Gatica Muñoz, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 86) Juan Luis Freire Rodríguez, la suma de \$21.884.198 por concepto de daño emergente; 2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 87) Juan Varloy Parra Tilleria, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 88) Karen Joselin Heredia Heredia, la suma \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 89) Karen Nicol Jofre Espinoza, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 90) Karina del Carmen Sepúlveda Miranda, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 91) Karla Ximena Gallardo Quezada, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 92) Katherine Andrea Orellana Olave, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 93) Katherine Rocío Barrios Hurtado, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 94) Leticia Alejandra Pinilla Rivas, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 95) Lorena de las Mercedes Freire Flores, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 96) Luis Adrián Carrasco Cifuentes, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 97) Luis Alberto Troncoso Lagos, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 98) Luis Armando Sáez Jara, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 99) Luis Felipe Guzmán Díaz, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño



emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 100) Luis Yohani Jara Hernández, la suma de \$24.216.917 por concepto de daño emergente; \$2.542.173 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 101) Lutgarda Graciela Saavedra Diaz, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$18.105.728 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 102) Maicol Alexis Castillo Echeverria, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$11.923.284 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 103) Manuel Alejandro Fernández Sandoval, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 104) Manuel Alejandro Flores Contreras, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.206.835 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 105) Marcela Alejandra Aguilera Fica, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 106) Marco Humberto Ramírez Crisosto, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 107) María Angélica Rivas Vidal, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 108) María Ingrid Valdebenito Aedo, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.515.957 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 109) María Solange Castillo Candia, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$18.459.011 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 110) Marianela del Pilar López Correa, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 111) Marilyn Alejandra Aguilera Eloz, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$18.547.331 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 112) Mario Aurelio Quinteros Vera, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 113) Mario Rodrigo Ramos Carrasco, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$18.282.369 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 114) Marisol Stephanie Mora Robles, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 115) Mauricio Alejandro Poblete Gacitúa, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$14.131.300 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 116) Michael Alejandro Troncoso Salazar, la suma de \$32.788.959 por



concepto de daño emergente; \$15.544.430 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 117) Miriam de las Mercedes Hermosilla Burgos, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$9.715.269 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 118) Noelia Dalila Núñez Bascur, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 119) Noemi Carmen Leiva Salcedo, la suma de \$32.788.959 por concepto de daño emergente; \$16.030.193 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 120) Paola Denisse Arias Candia, la suma de \$15.473.982 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 121) Patricia Stefany Pino Godoy, la suma de \$16.636.876 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 122) Patricio Alejandro Contreras Mellado, la suma de \$17.158.705 por concepto de daño emergente; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 123) Pedro Antonio Melo Mardones, la suma de \$15.330.693 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 124) Rigoberto Félido Cifuentes Pino, la suma de \$15.429.654 por concepto de daño emergente; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 125) Rodolfo Ignacio Iraira Castillo, la suma de \$15.341.777 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 126) Rodrigo Alejandro Cares Jarpa, la suma de \$15.636.876 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 127) Rodrigo Hernán Muñoz Herrera, la suma de \$15.636.876 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 128) Romina Romane Salinas Herrera, la suma de \$15.414.334 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 129) Ronald Daniel Gómez Briones, la suma de \$17.055.389 por concepto de daño emergente; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 130) Samuel Benjamín Molina Freire, la suma de \$16.851.695 por concepto de daño emergente; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 131) Sandra del Pilar Ávila Leiva, la suma de \$15.769.082 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 132) Sara Belén Alveal Becerra, la suma de \$17.547.873 por concepto de daño emergente; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 133) Sara Layde Vinet Jara, la suma de \$14.729.833 por concepto de daño emergente; \$5.871.249 por concepto



de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 134) Segundo Artemio Mellado Concha, la suma de \$15.945.418 por concepto de daño emergente; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 135) Sergio Alejandro Escobar Muñoz, la suma de \$18.101.235 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 136) Sergio Alejandro Lepe Cuevas, la suma de \$15.849.058 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 137) Solange Loreto Paredes Vargas, la suma de \$17.261.971 por concepto de daño emergente; \$6.982.268 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 138) Tabita Abigail Sepúlveda Suarez, la suma \$15.669.885 de por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 139) Valeria Arianna Campo Mancilla, la suma de \$15.123.845 por concepto de daño emergente; \$5.871.249 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 140) Víctor Daniel Chacón Urbina, la suma de \$16.163.203 por concepto de daño emergente; \$6.870.568 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 141) Víctor Manuel Cruces Salcedo, la suma de \$12.417.308 por concepto de daño emergente; \$9.057.124 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 142) Victoria Edith Sepúlveda Aguilera, la suma de \$13.270.077 por concepto de daño emergente; \$5.700.288 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 143) Viviana Carolina Pezoa Gómez, la suma de \$12.715.597 por concepto de daño emergente; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 144) Viviana del Carmen Chávez Piñaleo, la suma de \$13.105.292 por concepto de daño emergente; \$8.297.085 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 145) Wladimir Silvano Ramírez Fernández, la suma de \$11.913.551 por concepto de daño emergente; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 146) Yarithza Belén Inostroza Avello, la suma de \$13.356.932 por concepto de daño emergente; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 147) Yarithza Maricel Anabalón Jara, la suma de \$11.638.944 por concepto de daño emergente; \$7.600.383 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 148) Yesica del Pilar Moreno Cifuentes, la suma de \$11.667.578 por concepto de daño emergente; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 149) Yoanna Andrea Castillo Correa, la suma de \$11.060.440 por concepto de daño emergente; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 150) Yoselin Alejandra Castro Matamala, la suma de \$10.063.801 por concepto de daño



emergente; \$7.895.954 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 151) Yoselin Andrea Acevedo Rojas, la suma de \$12.575.786 por concepto de daño emergente; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 152) Yovana del Carmen Díaz Díaz, la suma de \$11.132.733 por concepto de daño emergente; \$6.544.775 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 153) Ismaray Muñoz Mora, peluquera, la suma de \$11.327.997 por concepto de daño emergente; \$8.360.422 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 154) Luis Alejandro Soto Mora, la suma de \$11.719.314 por concepto de daño emergente; \$7.663.720 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 155) Patricia Beatriz Gallardo Gallardo, la suma de \$10.854.451 por concepto de daño emergente; \$9.057.124 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 156) Marcela Mercedes Isla Isla, la suma de \$12.071.970 por concepto de daño emergente; \$7.895.954 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 157) Francisco Javier Salazar Riquelme, la suma de \$11.789.643 por concepto de daño emergente; \$7.811.505 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 158) Luisa Isabel Salazar Muñoz, la suma de \$12.139.800 por concepto de daño emergente; \$4.644.679 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 159) Gabriela Hortensia Lorena Burgos Burgos, la suma de \$11.803.030 por concepto de daño emergente; \$6.734.784 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 160) Francisca Andrea Villegas Sepúlveda, la suma de \$12.743.100 por concepto de daño emergente; \$8.824.890 por concepto de lucro cesante y; \$7.500.000 por concepto de daño moral; 161) Jhanns Jhonnathan Alveal Melo, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral; 162) José Miguel Acuña Andrades, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral; 163) Kento Louis, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral; 164) Julio Francisco Currieco Ghinelli, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral; 165) Daniel Domingo Pérez Lazcano, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral; 166) Yessica Valeria Mora Riquelme, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral y; 167) Gonzalo Jordán Venegas Matus, la suma de \$7.500.000 por concepto de daño moral.

v. Que las sumas a pagar serán reajustadas según el índice de precios al consumidor, calculado entre la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y la de su pago efectivo. Asimismo, se les aplicará el interés corriente para operaciones reajustables dentro de las mismas fechas.

VI. Que, se condena en costas de esta causa a la parte demandada.



Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Los Angeles, doce de Julio de dos mil veintitrés**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KRXXGLXQMJ